



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

175  
2es

FACULTAD DE DERECHO

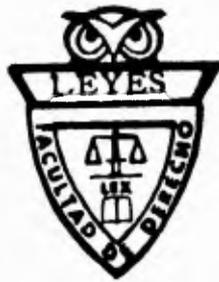
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO

" LA DEFENSA JURIDICA COMO FUNCION DE  
LA PROCURADURIA AGRARIA "

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**LEOPOLDO CORDOVA VILLALOBOS**

ASESOR: LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES



MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA BAJO LA  
DIRECCION DEL SEÑOR LICENCIADO ROBERTO  
ZEPEDA MADALLANES. CATEDRATICO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CON AUTORIZACION DEL SEÑOR LICENCIADO  
ESTEBAN LOPEZ ANGULO, DIRECTOR DEL  
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO DE LA  
PROPIA FACULTAD.

DEDICATORIAS

A DIOS :

POR EL DON DE LA VIDA Y POR  
HABERME DADO LA OPORTUNIDAD  
DE LLEGAR A ESTE MOMENTO DE  
MI VIDA.

A MIS PADRES:

ANTHELMO CORDOVA ZANABRIA

ESPERANZA VILLALOBOS GALLARDO

FOR FORJAR UN SER DE PROVECHO EN  
LA INCERTIDUMBRE DE LA ADOLESCENCIA  
Y LA REBELDIA DE LA JUVENTUD. FOR  
QUE ESTA OBRA REFLEJE EL ESFUERZO  
Y EL SACRIFICIO DE SU VIDA.

EN MEMORIA DE MI HERMANO:

RICARDO CORDOVA VILLALOBOS,  
EL CUAL SIEMPRE ESTARA EN  
MI CORAZÓN Y NUNCA PODRE  
OLVIDAR.

A MI HERMANO :

GUILLEMO, QUIEN ME GUIDO CON  
AFECTO Y COMPRENSION EN EL  
DURO CAMINO DE LA VIDA.

AL LIC. RAUL LEMUS GARCIA  
Y  
LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

GRACIAS POR EL APOYO QUE ME  
BRINDARON EN LA ELABORACION  
Y ASESORIA DEL PRESENTE  
TRABAJO . DIGNOS DE SER  
TOMADOS COMO EJEMPLO A SEGUIR  
EN LA VIDA PROFESIONAL, POR  
QUE SIN EGOISMO ME TRANSMI-  
TIERON SUS VALIOSOS CONOCIMIENTOS.

AL LIC. JUAN JOSE DEL REY LERERO:

POR SU GRAN AMISTAD Y LA  
INCONDICIONAL SOLIDARIDAD QUE  
SIEMPRE ME HA MOSTRADO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.  
A LA FACULTAD DE DERECHO .

A LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS POR LA OPORTUNIDAD  
DE SER DIGNA Y ORGULLOSAMENTE UN UNIVERSITARIO  
A MI AMADA FACULTAD DE DERECHO POR HABERME  
CONFERIDO EL HONOR Y EL PRIVILEGIO DE OCUPAR UN  
LUGAR EN SUS ENTRANABLES E INOLVIDABLES AULAS.

A MIS MAESTROS.

DIGNA FUENTE DE SABIDURIA, QUIENES CON HUMILDAD  
Y PACIENCIA, ME BRINDARON SUS CONOCIMIENTOS  
PARA ALCANZAR ESTE MOMENTO Y EL EXITO EN MI  
DESEMPEÑO PROFESIONAL Y PARTICULAR.

## I N D I C E.

### LA DEFENSA JURIDICA COMO FUNCION DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

INTRODUCCION..... 1

#### C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA AGRARIA..... 3

#### C A P I T U L O II

BASES ORGANICAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA..... 24

a) ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL..... 24

b) LEY AGRARIA..... 32

c) REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA AGRARIA..... 43

#### C A P I T U L O III

LA PROCURADURIA AGRARIA COMO ORGANO DE ASESORIA JURIDICA EN  
MATERIA AGRARIA..... 56

a) ASESORIA Y DEFENSA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.....	84
b) DE EJIDATARIOS Y COMUNEROS.....	92
c) DE AVECINDADOS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS.....	96
CONCLUSIONES.....	106
BIBLIOGRAFIA.....	108
LEGISLACION.....	111

## INTRODUCCION

Este trabajo obedece principalmente al adelanto que ha tenido la Procuraduría Agraria, encargada de velar por los derechos de los ejidatarios, comuneros y sucesores.

La cual dista mucho de lo que esperaban los ideólogos de la Reforma Agraria, en cuanto a su productividad, que se caracterizó por la falta de organización.

La Reforma Agraria ha cumplido en la etapa que ha sido la de, la entrega de tierras a los campesinos, con lo cual no se resuelven los problemas del agro mexicano. Ahora corresponde a la Procuraduría Agraria garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y pequeña propiedad, así como elevar el nivel social de las comunidades.

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de servicio social, para proporcionar los servicios de representación, orientación y asistencia que se requiera.

Teniendo como base resolver el problema agrario mexicano, tratando de elevar a los campesinos a planos superiores de vida.

Quiero aprovechar para exhortar una vez más al campesinado mexicano para que teniendo como norma la ley, y como meta su

mejoramiento individual y colectivo, buscando los horizontes que sirvan a México en su nueva etapa y que tengan como finalidad la unidad de los mexicanos y la continuación del trabajo, logrando con su esfuerzo el progreso de México.

CAPITULO

I

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA AGRARIA

La Procuraduria Agraria, deriva de las reformas de 1991-1992, y con antecedentes en la legislación anterior a ésta, es una Institución de notable importancia en el procedimiento agrario. Hay que recordar que las funciones de procuración de justicia fueron tradicionalmente encomendadas a órganos especiales, las procuradurías generales de justicia en las que se ha incorporado al Ministerio Público, este tiene en México el monopolio en el ejercicio de la acción penal, que abarca la preparación de dicho ejercicio a través de la averiguación previa, y la actuación como parte en el proceso. El Ministerio Público fue visto con gran esperanza por el constituyente de 1916- 1917, que en cambio, censuró severamente las desviaciones y los excesos en que habían caído los jueces e instructores en el ramo penal. De ahí que se ensancharan las funciones de aquel y se restringieran las de éste.

"Con fecha primero de julio de 1953, el entonces presidente Señor Adolfo Ruiz Cortinez, dispuso por decreto la integración de la Procuraduria de Asuntos Agrarios" (1)

- - - - -

(1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Forrua. 1988. Pág. 2574.

Ademas de aquella atribución , el Ministerio Público, posee otras funciones trascendentales que ejerce debilmente, entre ellas figura, la vigilancia de la Constitucionalidad y la legalidad que otorga al Ministerio Público Federal la calidad de parte sui generis en el juicio de Amparo y la gestión de los intereses jurídicos de los incapaces.

Se ha designado al Ministerio Público representante social, en la realidad y salvo esfuerzos aislados esa representación se confina al ejercicio de la acción penal . En tal virtud, revasadas las procuradurias generales de justicia por la evolución de las relaciones juridicas, han surgido otras "Procuradurias " que asumen la asistencia y representación de los ciudadanos en diversos ambitos.

Por decreto del 17 de abril de 1922, se constituyó una procuraduría de pueblos, dependiente de la comisión nacional agraria, para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos.

El 1° de julio de 1953, se expidió un acuerdo presidencial que ordenó integrar la Procuraduría de asuntos agrarios para el asesoramiento gratuito de los campesinos. En sus considerandos, éste acto tomó en cuenta la existencia de antecedentes históricos a propósito de procuradurias encargadas de orientar y facilitar las gestiones de los núcleos de población ante las autoridades respectivas para la rápida resolución de los problemas inherentes a la adjudicación y tenencia de la tierra. Así , se dispuso integrar

aquella procuraduria, a fin de contar con procuradores en las oficinas centrales y en las foraneas del Departamento Agrario, que tengan a su cargo, el asesoramiento gratuito de los campesinos que necesiten hacer gestiones legales ante las autoridades y ante las oficinas agrarias competentes. El alto rango y la importancia que se asignaron entonces a la Procuraduria se manifiestan en la decisión de que los procuradores de asuntos agrarios fuesen nombrados por el jefe del departamento agrario, con aprobacion expresa del presidente de la república. Para que su labor resulte lo más eficiente posible.

"La Procuraduria Agraria es una dependencia de la administración publica federal encargada de brindar servicios gratuitos a los campesinos del país con el objeto de ayudarlos en los trámites correspondientes a la administración de justicia agraria".  
(2).

- - - - -

(2) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Idem. Pág. 2574.

El 22 de julio de 1954 se emitió el reglamento de la Procuraduría de asuntos agrarios que instituyó una oficina coordinadora dependiente de la jefatura del departamento de asuntos agrarios y procuradurías en cada delegación de ese departamento, con funciones de asesoramiento gratuito, a petición de la parte, a los solicitantes de tierras y aguas, a los campesinos que han sido o en lo futuro sean dotados de las mismas, en los problemas jurídicos que se susciten con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria del 6 de abril de 1935, publicado el 7 de abril incluyó en la estructura de aquella una dirección general de procuración social agraria, con numerosas atribuciones de asesoramiento, conciliación, vigilancia, e incluso de carácter parajurisdiccional, como la fué la instrucción del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectadas.

Esta era la unidad de procuración de justicia, que existía hasta la aparición de la actual Procuraduría Agraria.

La Comisión tres, del octavo Congreso mexicano de derecho procesal, (Jalapa 1979), adoptó la siguiente conclusión: la Ley Federal de Justicia Agraria deberá contemplar la existencia, organización y competencia de una Procuraduría Agraria que podrá actuar e iniciar procedimientos de manera oficiosa, con el objeto de tutelar los derechos de ejidos y comunidades, ejidatarios y comuneros. Esta Procuraduría dependerá de la Sala Superior Agraria.

Cabe hacer mención que la reforma de 1991-1992 al artículo 27 Constitucional, aportó nuevos párrafos a la fracción XIX de éste precepto, el primero de ellos , tomado del anterior texto Constitucional, alude a la justicia agraria en general; el segundo instituye, para este fin los Tribunales Agrarios; y el tercero resuelve que, la ley establecerá un órgano para la procuración de la justicia agraria, este es, precisamente, la PROCURADURIA AGRARIA, que se sustenta en los artículos 134 y siguientes de la ley agraria.

Con este organismo, el Estado podrá instrumentar de manera ágil y eficiente la defensa y protección de los derechos de los hombres del campo . la Procuraduria defendera los intereses de estos y los presentará ante las autoridades agrarias. Por ello, la iniciativa de la ley agraria propuso que la procuraduria se constituyera como organismo descentralizado de la administración publica federal.

Con la iniciativa presidencial de reformas al artículo de la Ley Suprema, que da origen a su fracción XIX, se reconoce que en la época de su presentación existía en el campo mexicano un rezago de más de cincuenta años en la impartición de justicia; lo que fundaba la necesidad de que, a nivel constitucional, el Estado asumiera la responsabilidad de dictar las medidas necesarias para impartir una justicia agraria expedita y honesta que garantizara la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, así como en apoyar la asesoría legal de los campesinos.

Con esa base constitucional, la reforma de 1992, incorpora a la fracción en referencia, dos párrafos, en los que se establece que son de jurisdicción federal, todas las cuestiones por límites entre ejidos y comunidades; y que para resolver estas controversias, y en general, para la administración de la justicia agraria, se crean Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción; así como la Procuraduría Agraria.

El reclamo de los sectores ligados con el campo para el establecimiento de tribunales Agrarios, culmina con la reforma Constitucional al artículo 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, la cual deroga las fracciones XI, XII, y XIII, que conformaban la base constitucional de las anteriores autoridades agrarias, y adiciona la fracción XIX con dos párrafos que instituyen los Tribunales y la Procuraduría Agraria.

" Las funciones de la Procuraduría Agraria; es organizar sistemas de orientación e información para que las demandas de los sectores agrarios sean tramitadas por los conductos adecuados a fin de lograr mayor eficiencia de la administración agraria, así como asesorar en forma gratuita a los campesinos". (3)

-----  
(3) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Ibidem. Pág. 2573.

La Reforma Constitucional parte del reconocimiento de nuevas realidades en el campo de Mexico, y promueve e impulsa la seguridad jurídica, la eliminación del rezago agrario, la capitalización del sector rural, la tecnificación y la productividad del ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, con el proposito de alcanzar mejores niveles de vida, de prosperidad y bienestar. La reforma no plantea un cambio en las formas de tenencia del régimen constitucional de la propiedad rural; se confirma y apoya la propiedad ejidal y la pequeña propiedad; se establece un esquema abierto para que los campesinos decidan por si mismos su destino y sus formas de convivencia y productividad.

Nuestra Constitución, llamada también Ley de Leyes, Norma Fundamental o Carta Magna, contiene los principios supremos que rigen la organización del Estado mexicano. Las relaciones de gobernantes y gobernados y las bases a través de las cuales deben resolverse cada una de las cuestiones fundamentales del país.

Las normas constitucionales significan para los mexicanos un catecismo de conducta que debe regir la vida de todos los habitantes del país, pero fundamentalmente de los ciudadanos mexicanos.

Después de varios años de crisis el agro mexicano había llegado a una situación de atraso y desorden que se expresaba en el retraso de la estructura y la negativa influencia de ésta sobre la totalidad de la vida nacional.

En este proceso, el marco jurídico agrario y más que éste, las deficiencias éticas y técnicas en su aplicación sumados a erróneas políticas financieras y crediticias, generaron un estado de incertidumbre que desactivó cualquier inversión o esfuerzo productivo en el campo mexicano.

Este derecho agrario, integrándose en una estructura no sólo novedosa, diversa, esencial y técnicamente del anterior, se encuentra sustentado en una firme decisión política en torno a su aplicación oportuna y eficaz. Esta es precisamente la nota más drástica y más positiva de la etapa administrativa y jurídica que se inicia con la reforma basada en la iniciativa del 7 de noviembre de 1991, que llega a través del proceso legislativo, a la transformación constitucional y reglamentaria, que se expresa en los ordenamientos del 6 de enero y del 26 de febrero de 1992.

Asunto tan importante como el de la justicia agraria requiere por definición, la existencia de órganos autónomos de plena jurisdicción e integrados con los mejores recursos humanos posibles, había sido soslayada por largo tiempo, a pesar de que los especialistas de la materia, prácticamente todos ellos, reiteraron interrumpidamente la demanda de esta reforma constitucional.

En análisis de un proceso, de redistribución de los principales medios de producción, especialmente en el aspecto dotatorio, a efecto de determinar: primero, la posibilidad ilimitada

de dotar a todo aquél que en el presente y en el futuro indefinido solicitara tierras gratuitamente, sin precisar ninguna capacidad productora del beneficiario. En éste último e importantante rubro, el señalamiento crítico de las desviaciones censales en el llamado proceso de dotación se demostraron, en la revisión y depuración censal efectuada en algunos poblados del noreste del país para retirar o privar la calidad de ejidatarios a quienes, indebidamente, la habían recibido, por ocuparse en las más diversas actividades ajenas a la agricultura, incluyendo la de Cananea y Sonora.

Segundo: la unilateralidad y aún la subjetividad que afectaron al proceso dotatorio en aspectos tan graves y elementales como el de la garantía de audiencia al propietario afectable, inspecciones técnicas altamente deficientes efectuadas por personal, luego resolución apresurada y violatoria de las garantías individuales para beneficiar a personas alejadas de la producción agropecuaria.

Nótese que, la crítica no dejó de reconocer en ningún momento la validez axiológica de los principios sociales agrarios de la legislación preconstitucional y del Constituyente de Querétaro de 1917. Los ideales agrarios constituyeron las deficiencias de la estructura agraria.

Dicho en otros términos, en México se logró integrar un contexto de ideas relativas al desarrollo agrario; del pensamiento se

paso a la normatividad jurídica, el efecto fundamental que se ha dado en el campo de la aplicación.

No obstante, sociológicamente, nadie puede negar a la Reforma Agraria Mexicana, la liberación del campesino, esclavizado virtualmente aun hasta avanzada la tercera década de este siglo en la hacienda; económicamente el acceso directo a la titularidad de los medios de producción en un país que se encontraba en una economía agropecuaria, constituyó en su tiempo, un incentivo para el desarrollo en el inicio de la modernización. El impacto de los repartos agrarios masivos y la organización del campesinado por el Departamento Agrario en el sexenio de 34-40, constituyeron la culminación del tránsito de las antiguas formas de producción o feudales del porfiriato a las formas capitalistas de propiedad privada agrícola y ganadera, así como la propiedad social de los núcleos de población ejidal o comunal.

La evaluación que se presenta en la iniciativa del 7 de noviembre último, en la materia agraria, contenida en el artículo 27 constitucional, reconoce los aspectos positivos que hasta esa etapa se habían logrado con la política agraria de los gobiernos posrrevolucionarios. Y en la explicación de motivos correspondiente, el autor de la iniciativa advierte la necesidad de un cambio drástico y un remedio efectivo ante un cuadro amplio de desajuste y desviaciones de la estructura agraria.

La explicación de motivos de la iniciativa reconoce la importancia del derecho, pero estipula la debida coordinación de este factor del orden y del cambio social, con otros elementos de una política integral fundada axiológicamente.

El Decreto publicado el 6 de enero de 1992 reforma el párrafo tercero de las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; adiciona los párrafos segundo y tercero de la fracción XIX y deroga las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XV, del artículo 27 Constitucional.

Del texto original del precepto sancionado en Querétaro, el Reformador Constitucional conservó la integridad del párrafo primero y no como una mera casualidad, sino en una actitud razonada que se explica en las líneas precedentes de la iniciativa correspondiente. En efecto subsiste el propósito de mantener la hipótesis jurídico - política de la propiedad originaria de la nación: principio de la cual se desprende la posibilidad de que esta entidad transmita el dominio, creativo de la propiedad privada, a los particulares. Así, desde el inicio de la vida constitucional contemporánea, la propiedad privada encuentra una fundamentación sistemática precisa. Es más, la reforma de que se trata, seguramente, aunque no lo expresa, tomó en cuenta la interpretación constitucional del Poder Judicial de la Federación, que confirma jurisprudencialmente este criterio y llega al extremo de calificar como propiedad privada, si bien en reconocimiento de que la

titularidad corresponde a personas jurídicas colectivas, respecto de los núcleos de población ejidal y comunal.

El párrafo segundo del propio precepto fundamental, es una de las partes que mayores discusiones sufrió en el Constituyente de Querétaro en 1917, esto, por haber introducido una importante reforma estructural en la expropiación que hasta antes de 1917 en la doctrina francesa se consideraba, elemento esencial la previa expropiación.

El Constituyente mexicano de Querétaro, en la actitud pragmática, fundada en criterios de justicia y de igualdad y de la urgencia de atender la problemática económica de su tiempo, quebró la espina dorsal de la idea de la propiedad que los postglosadores hicieron circular como propia del Derecho Romano y que los británicos y los franceses recogieron en el máximo ordenamiento de esta corriente.

El Código Civil auspiciado por Bonaparte. Los legisladores mexicanos, entre los que participaban juristas, propiciaron el cambio social profundo que se inició con esta radical medida para hacer frente de manera principal a la urgencia que en esta etapa se presentaba en cuanto a la redistribución de la tierra, cuya concentración tenía implicaciones no sólo económicas sino políticas y de enorme degradación humana inclusive. En atención a la demanda campesina que se sigue en los debates ilustres de Querétaro, especialmente en los cuatro días últimos de sesiones, enero de 1917.

se determinó la posibilidad de realizar, la transmisión de la propiedad sin agotar el requisito anterior, pero sin prescindir de la indemnización, aun que transfiriendo la satisfacción de ésta, a una etapa inmediata posterior al acto expropiatorio.

En función de su soberanía el Constituyente pudo haber decretado la confiscación lisa y llana del latifundio; sin embargo, con pleno conocimiento de causa, se abstuvo de adoptar una medida tan radical, pero de resultados paradójicos, en diversas experiencias históricas. Al mantener el texto original del párrafo segundo del repetido artículo constitucional, el reformador de 1992, mantiene un sistema de lógica jurídica en el enlace con lo estipulado en el párrafo primero; en el primero establece la propiedad privada y en el segundo se determina el respeto a ésta y la limitación de afectarla, sólo en caso de interés público y proveyendo indemnización.

Consecuentemente con el Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano, expuesto en 1906 el constituyente de 1917 impuso a la institución de la propiedad la idea de la función social que se desarrolla en el párrafo tercero del propio precepto. En principio, el reformador de 1992, mantuvo la idea original y medular citada en el inicio del dispositivo en cuestión; reitera el viejo anhelo de la equidad en la distribución de la riqueza pública, actualiza la problemática y los postulados ecológicos de nuestros tiempos y los introduce a la normatividad fundamental.

En la parte media y final del propio párrafo se trazan grandes líneas del desarrollo urbano y rural, en las normas racionales que imponen las nuevas políticas de asentamientos humanos y de conservación y protección de los elementos naturales.

En el tercer párrafo, aparecía la Institución Constitucional de la dotación de tierras y es una de las partes que se suprimen en la reforma de 1992.

Las fracciones primera y tercera del párrafo noveno del artículo 27 Constitucional se representan en su texto por la reforma del 92. Se impone dejar señalado, que la fracción anteriormente establecida ha sido modificada no solo por reforma a la fracción II, si no por reforma al artículo 130 Constitucional en la materia . La fracción cuarta del repetido párrafo había conservado el texto que se desprendió de muy importantes debates en el constituyente de Querétaro. En el mismo contexto normativo constitucional el legislador reformador introdujo la limitación a la estructura de capital, número de socios y reglas para determinar la acumulación destinadas a impedir nuevos latifundios.

La misma fracción IV, ordena a la legislación reglamentaria señalar las condiciones para la participación extranjera y establecer los medios de registro y control necesarios para lo dispuesto en esta fracción en relación a las sociedades.

Del texto original de 1917 data la fracción quinta relativa a la capacidad de las Instituciones Bancarias para el financiamiento de propiedades urbanas y rústicas, especialmente en el capítulo hipotecaria, pero con la limitación de la propiedad o administración de los bienes raíces exclusivamente necesarios para las funciones específicas de las instituciones bancarias.

La fracción VI del texto original de 1917 pasó con el mismo contenido y un texto diferente en la reforma de 1934, a ubicarse en la fracción VII.

Entre tanto la primera parte de la fracción VII original y VI, de la reforma de 1934 desaparece por completo en la reforma de 1952 y del antiguo contenido pre-alece en la reforma de 1952 tan sólo la segunda parte que se refiere a la capacidad de las entidades federativas y de los municipios, así como las bases del procedimiento expropiatorio. La fracción VI del texto original reconocía la capacidad jurídica colectiva de los diversos núcleos comunales. La fracción VII, de acuerdo con la reforma de 1934 dispuso la capacidad jurídica agraria colectiva de los núcleos de población que de hecho y por derecho guarda el estado comunal. Por reforma de 1937, a la fracción VII se agregó la jurisdicción federal en las cuestiones de límites de terrenos comunales, con la posible participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del llamado recurso de inconformidad contra resolución en conflicto de límites de bienes comunales.

Tan importante la institución ejidal, que los párrafos tercero y cuarto determinan las prioridades de respeto y fortalecimiento a la vida comunitaria en el ejido y la comunidad y establecen la categoría constitucional de la posibilidad jurídica de que la voluntad de los ejidatarios y comuneros en lo individual o colectivo es fundamental, para determinar las condiciones de su preferencia en el aprovechamiento de sus recursos productivos.

Si se lee la explicación de motivos de la iniciativa del 7 de noviembre de 1991 se encuentra el propósito directo de concluir con las etapas de tutelaje, simulación y corrupción a que había venido dando lugar la concentración de poder en la burocracia, así no se encontró un más sencillo y mejor sistema que el de restar funciones a la burocracia y atribuirselos al órgano intermedio con existencia jurídica propia, con atribuciones y responsabilidades en cuanto a sus miembros y representantes del Comisariado Ejidal, que es la asamblea general, sin embargo no se dejó a su suerte a la clase campesina el dispositivo constitucional estipula la nueva y gran gerarquía jurídica de la asamblea ejidal o comunal.

La ley reglamentaria explica y sistematiza las atribuciones y facultades correspondientes a dicho ordenamiento como el reglamento de la PROCURADURIA AGRARIA, la ley Orgánica de los Tribunales y su Reglamento, estableciendo mecanismos de coordinación colaboración, asistencia jurídica y resolución imparcial de conflictos en apoyo a la autoridad de la asamblea.

Las fracciones X a XIV comprendían históricamente el desarrollo de la dotación agraria y sus procedimientos, así como la consagración constitucional que en 1934 tuvo lugar, creando una dependencia directa del ejecutivo federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y su ejecución, un cuerpo consultivo asignado originalmente a la asesoría y apoyo a las funciones jurídicas y agrarias relacionadas con el ejercicio de las atribuciones del Presidente de la República.

Las fracciones XII y XIII desarrollaban las reglas procesales básicas del procedimiento instancial y culminaban con la determinación del presidente de la república como suprema autoridad.

Cerrando la repetida fracción, XIX, el legislador alude al establecimiento de un órgano para la procuración de justicia agraria en el cumplimiento de la norma constitucional, se instituye en la Ley Agraria y se desarrolla en el Reglamento correspondiente a la propia Institución.

En la parte final del multialudido precepto constitucional, el reformador de 1992, conservó el texto introducido en la reforma del 84. Esta reforma comprende una plataforma de ideas fundadas en la tesis de desarrollo integral rural y determina propósitos como la generación de empleo, la garantía del bienestar a la población campesina y la incorporación y participación de esta en el desarrollo nacional .

La fundamentación constitucional del sistema de justicia agraria, la encontramos en la fracción XIX, del invocado artículo 27 Constitucional, que se incorpora a su texto por decreto del 2 de febrero de 1983, publicado en el diario oficial de la federación, del día 3 del propio mes y año.

Correspondió al gobierno del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, el merito de haber prestado al constituyente permanente la iniciativa de ley que adicionó al artículo 27 Constitucional, las fracciones XIX y XX, relativas a asegurar una más expedita y honesta participación de justicia a los campesinos, y a promover el desarrollo rural integral en el campo, iniciativa con la que se dio respuesta a la crisis del sector rural que se manifestaba, con un rezago en la administración de justicia y en un desplome de la productividad.

REZAGO AGRARIO.-Solicitudes de dotación de tierras, bosques, aguas, ampliación de ejidos y centros de población: Que se hallaban pendientes de resolución definitiva. ( resolución presidencial).

En efecto la agricultura mexicana, la producción agropecuaria, que marchó a ritmo alto y sostenido hasta los primeros años de la década de los sesentas a mediados de esta década inicio su esplome que impulsó al campo mexicano a una crisis que se polarisa en dos areas. Un grave rezago en materia de impartición de justicia y un empobrecimiento en el sector rural por la baja productividad.

Con la iniciativa presidencial de reformas , al artículo 27 de la Ley suprema, que da origen a su fracción XIX, se reconoce que en la época de su presentación, existía en el campo mexicano un rezago de más de 50 años en la impartición de justicia; lo que fundaba la necesidad de que, a nivel constitucional, el Estado asumiera la responsabilidad de dictar las medidas necesarias para impartir una justicia agraria expedita y honesta que garantizara la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, así como en apoyar la asesoría legal de los campesinos.

Con esa base Constitucional, la reforma de 1992, incorporará a la fracción en referencia , dos párrafos, en los que se establece que son de jurisdicción federal todas las cuestiones por límites entre ejidos y comunidades; y que para resolver estas controversias, en general, para administración de la justicia agraria se crean Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción; así como la PROCURADURIA AGRARIA.

El reclamo de los sectores ligados con el campo para el establecimiento de Tribunales Agrarios, culmina con la reforma Constitucional al artículo 27, publicada en el diario oficial de la federación el 6 de enero de 1992, deroga las fracciones, XI; XII y XIII, que conformaban la base constitucional de las anteriores autoridades agrarias, y adiciona la fracción XIX con dos párrafos que instituyen los Tribunales y la PROCURADURIA AGRARIA.

La reforma Constitucional parte del reconocimiento de nuevas realidades en el campo de México y promueve e impulsa la seguridad jurídica, la eliminación del rezago agrario, la capitalización del sector rural, la tecnificación y productividad del ejido, la comunidad y la pequeña propiedad, con el propósito de alcanzar mejores niveles de vida, de prosperidad y bienestar. La reforma no plantea un cambio en las formas del régimen constitucional de la propiedad rural; se confirma y apoya la propiedad ejidal, la comunal y la pequeña propiedad; se establece un esquema abierto para que los campesinos decidan por sí mismos su destino y sus formas de convivencia y productividad.

"La Procuraduría Agraria interviene en la vía consiliatoria en la solución de controversias agrarias que se susciten entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Fundamentalmente cuando puedan resultar afectados núcleos de población" (4).

-----  
(4) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Ibidem. Pág. 2575.

CAPITULO

II

BASES ORGANICAS DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

a) Artículo 27 Constitucional.

Como ya se mencionó anteriormente el 6 de enero del '92 se publicó en el Diario oficial de la Federación el decreto que conformo el artículo 27 Constitucional, con el fin de realizar los ajustes que imperiosamente demandaba la nueva circunstancia nacional, respetando el espíritu que le imprimieron los constituyentes de 1917 a nuestro Ordenamiento Supremo, dejando intocables las obligaciones del Estado de impartir justicia propia y expedita; procurar justicia y promover el desarrollo rural e integral. Por ello, puede afirmarse que la Reforma Agraria surgida de la gesta revolucionaria no ha fallado, sólo ingresa a una nueva etapa que parte del supuesto, de que los legítimos derechos de todas las reformas de tenencia de la tierra deben quedar plenamente establecidos y documentados de manera definitiva.

"El artículo 27 de la Constitución, en forma anterior establecía el respeto a la pequeña propiedad como una garantía individual, en el nuevo artículo se mantiene ese respeto pero con variantes esenciales; solo son respetables las pequeñas propiedades agrícolas en explotación". (5).

-----  
(5) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Problema Agrario en México.  
Porrúa. 1989. Pág. 240.

Lo anterior implica un esfuerzo de gran magnitud, lo que se tratará de alcanzar mediante el uso preferente de la vía conciliatoria y con acciones decididas de procuración y gestoría para los pueblos y campesinos,

Tal es la razón por la cual nuestra Norma Suprema, contempla en el artículo 27 , fracción XIX, la creación de un órgano especializado para la procuración de justicia agraria, garantizando con ello que la seguridad jurídica , el acceso a una expedita impartición de justicia y la asesoría legal a los campesinos se mantengan en un nivel de rango Constitucional , no modificable por la vía normal del proceso legislativo, o como resultado de un reclamo de los integrantes del medio rural.

#### ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

El artículo 27 Constitucional es una norma en materia agraria, el cual a sido varias veces reformado por lo que corresponde a la propiedad y a la cuestión agraria, dentro de esta se encuentra la tenencia y el aprovechamiento de la tierra.

"El artículo 27 Constitucional desde su redacción primitiva manda, que se dote de tierras a los poblados que la necesiten, en cantidad suficiente para las necesidades de su población". (6).

-----  
(6) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Sistema Agrario Constitucional.  
Forrua, México, 1980. Pág. 180.

La historia de la cuestión agraria ha sido muy compleja pues se halla desde los orígenes de los movimientos revolucionarios, que dio pie a la revolución social de 1910.

El artículo 27 está emplazado en la primera parte de la ley suprema que estipula los derechos públicos subjetivos de las garantías individuales, o sea que permite suponer que contiene derechos principales o primordiales de los individuos en materia agraria. Gracias a las reformas de 1991 - 1992 han desaparecido la limitación a la propiedad y los latifundios lo cual conducía al rezago agrario, la necesidad de resolver esta cuestión es la que da origen a las reformas, la cual consiste en la restitución de tierras que ahora se ha establecido como el derecho de los campesinos a la dotación de tierras, ampliación de ejidos.

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial adiciona al artículo 27 Constitucional las fracciones XIX y XX, las cuales tienen la finalidad de introducir el desarrollo rural integral así como también establecen las condiciones para la impartición expedita de la justicia agraria y la seguridad jurídica del campo. Con estas ideas el proyecto consultó un texto que decía que con arreglo a esta Constitución el Estado dispondrá las medidas que requiera el auxilio legal a los ejidatarios y comuneros en los procedimientos agrarios, la impartición expedita y honesta de la justicia agraria y la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. Estas fracciones que se adicionan al artículo 27 Constitucional atienden a una muy antigua demanda del campo.

Lo establecido en el actual artículo 27 Constitucional proviene del decreto de reformas del 3 de enero de 1992 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero del mismo año, haciendo incapie en que se conserva el tema de la justicia agraria en la fracción XIV.

" Es necesario insistir en que el problema agrario de México, es una cuestión científica y técnica y que solamente podrá resolverse volviendo a los cauces constitucionales y aplicando honradamente, ciencia y técnica en su solución. (7).

FRACCIÓN XI.

Con base en esta Constitución , el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

- - - - -

(7) MENDIETA Y NUREZ, Lucio. Ibidem. Pág. 190.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de la justicia agraria.

Esta norma eleva a rango constitucional anteriores disposiciones secundarias acerca de la procuración social agraria, y funda la actual PROCURADURÍA AGRARIA.

Son bien sabidos los objetivos reivindicatorios de la Revolución de 1910. Los campesinos encontraron respuesta en sus demandas en el artículo 27, y los trabajadores en el artículo 123 de la carta magna de 1917. Por tal motivo se ha afirmado que dichos preceptos constituyen la base del constitucionalismo social mexicano, pionero en el mundo en este aspecto.

El problema agrario en México data desde la época virreinal, como consecuencia de los repartimientos, mercedes reales y el despojo de las tierras de los indios que produjeron la

concentración de la tierra en unas cuantas manos. Al iniciar la etapa independiente de nuestro país, se pensó en colonizar las extensas superficies despobladas del territorio nacional antes que tomar medidas para terminar con el acaparamiento de la propiedad.

A grandes rasgos, la evolución de las medidas dictadas a este respecto, ha sido la siguiente: primero, la Ley Lerdo de 1856, cuyos postulados fueron recogidos por el artículo 27 de la Constitución de 1857, dio fin a las grandes extensiones de tierras acaparadas por las corporaciones civiles y eclesiásticas. El propósito fundamental en esta primera etapa fue movilizar la propiedad raíz amortizada por el clero.

A pesar de la Ley de Desamortización y de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 12 de junio de 1859, el problema subsistió, puesto que se formaron nuevos latifundios que se colocaron a los campesinos en estado cercano al de la esclavitud. En esta etapa, la sensible decadencia de la pequeña propiedad fue una consecuencia de la acción de las compañías deslindadoras, el amparo de las Leyes de Colonización y de Baldíos.

Por tal motivo, la Constitución de 1917, como una segunda etapa, prescribió el latifundio y ordenó el reparto agrario y la restitución de tierras y aguas a las comunidades despojadas de ellas. Estas medidas plenamente justificadas en su momento, generaron otros tipos de problemas y vicios como el latifundismo improductivo, falta de certeza en la tenencia de la tierra, nueva amortización de la tierra, venta, y rentismo contra la ley agraria.

Con la reforma de 1992, se reafirma la prescripción del latifundismo, otorga una mayor certeza en la tenencia de la tierra, consolida la propiedad particular y ejidal así como la comunal, buscando hacerlas más productivas.

Como punto de partida para dar solución al problema agrario, la nación mexicana, por conducto de sus representantes en el Congreso Constituyente de 1917, se atribuyó la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

El artículo 27 regula la propiedad social en el párrafo III y en las fracciones VII, VIII, IX, XVII, XIX y XX. La ley agraria publicada en el diario oficial del 26 de febrero de 1972 derogó la ley federal de la reforma agraria, la ley general de crédito rural, la ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías, la ley del seguro agropecuario y de vida campesina, principalmente la ley de fomento agropecuario, y otras disposiciones legales, por lo que, como consecuencia de la reforma constitucional de 1992, estamos ante la configuración de un marco normativo en materia agraria.

El mejoramiento en la impartición de la justicia agraria también contribuye a otorgar certeza en la tenencia de la tierra. Sobre el particular con la reforma de 1992 se agregó un segundo párrafo a la fracción XIX que contempla la creación de Tribunales Federales Agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrado propuestos por el ejecutivo federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta por la comisión permanente. De esta forma se sustituye el procedimiento

mixto administrativo jurisdiccional que contemplaba la fracción VII para resolver las controversias derivadas de límites de terrenos comunales. Dichos tribunales resolverán todas las cuestiones que se hallen pendientes o se susciten por límites de terrenos ejidales y comunales así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Por otra parte la referida fracción XIX contempla la creación de la Procuraduría de Justicia Agraria.

b) LEY AGRARIA.-

En cuanto a los ordenamientos legales secundarios en materia agraria encontramos la Ley Agraria, del 23 de febrero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 del mismo febrero y del mismo año.

Es conveniente recordar que en la expedición de la Carta de 1917 y las reformas de 1991 hubo una serie de leyes agrarias las cuales organizaron las cuestiones sustantivas y adjetiva, desde la Ley de Ejidos del 30 de diciembre de 1920, en el periodo presidencial de Alvaro Obregon, ordenamiento que vino a superar al sistema interpretativo y aplicativo de la Carta, creado a través de numerosas circulares de la Comisión Nacional Agraria, del 16 de marzo de 1971, en el periodo presidencial de Luis Echeverria.

Antes de la LFRA hubo varios Códigos Agrarios: del 22 de marzo de 1934, expedido durante el mandato del Presidente Abelardo Rodríguez, de 23 de septiembre de 1940, promulgado por el Presidente Lázaro Cárdenas, y del 30 de diciembre de 1942, durante la etapa presidencial de Manuel Avila Camacho, así también como la Ley de Fomento Agropecuario, de esta manera con las reformas de 1992, la nueva Ley agraria derogó este ordenamiento.

La Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, la cual entró en vigor el día siguiente, preve en el Título Séptimo la naturaleza, estructura y atribuciones del órgano encargado de procurar justicia agraria en favor de los poblados y campesinos. Por ello, se estima de primordial importancia la difusión que en el presente caso se hace del Título respectivo de la Ley Agraria, que contempla la definición de la naturaleza jurídica y atribuciones de la Procuraduría Agraria, señalando los requisitos que deben reunir, tanto el Procurador como Subprocuradores y El Secretario General, funcionarios públicos que por la importancia y responsabilidad que representan serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

Dada la trascendencia que la ley le otorga a este organismo, ha dispuesto que las autoridades federales, estatales y municipales y las organizaciones sociales agrarias sean coadyuvantes de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones. Cabe destacar que la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria contempla la creación de un Cuerpo de Servicios Periciales que se integra por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría, quienes tendrán a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

La norma procesal agraria es la primera fuente de legislación, la ley no es fuente del derecho sino concreción del

proceso formativo de las normas, dentro del conjunto de normas encaminadas a disciplinar el procedimiento agrario encontramos ante todo la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos posteriormente estipulaciones reglamentarias que derivan de esta, como la ley agraria, la ley orgánica de los tribunales agrarios así como ordenamientos supletorios de una y de otra.

La Ley Agraria es el ordenamiento sustantivo y adjetivo del régimen jurídico de la tierra en México. Dice su artículo 1: "La presente ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria ...", se trata de un ordenamiento que emana de la Constitución, a los que se refiere el artículo 133 Constitucional como ley suprema de toda la unión.

El artículo 136 de la Ley Agraria que determina las atribuciones de la Procuraduría Agraria; destaca entre ellas la de promover y promulgar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere este artículo". (8).

- - - - -

(8) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Elementos de Derecho Procesal Agrario. Forrua. México. 1993. Pág. 459.

Las instituciones del régimen agrario se hallan recogidas en la ley agraria que considera tanto la política de desarrollo y fomento agropecuario, los sujetos de derecho agrario, las formas de tenencia de la tierra, y las operaciones de uso y aprovechamiento de los inmuebles. En la exposición de motivos de la iniciativa, de fecha 7 de febrero de 1992 el ejecutivo precisa la seguridad de la tenencia de la tierra como presupuesto de todo los instrumentos de fomento a las actividades del sector rural, por tal motivo esta iniciativa ofrece seguridad a ejidatarios, comuneros, y pequeños propietarios y la garantiza mediante un nuevo instrumento de justicia agraria.

Una de las grandes controversias que ha sido debate entre los procesalistas, es la creación de un código de procedimientos agrarios pero es importante señalar que algunos tratadistas y, es el caso de Niceto Alcalá Zamora, quien menciona que carecería de sentido que para resolver las controversias agrarias se elaborase un código aparte del procesal civil, ya que forzosamente habría de coincidir en la inmensa mayoría de sus principios y disposiciones.

TITULO SEPTIMO

DE LA PROCURADURIA AGRARIA

Artículo 134.- La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 135.- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avencindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I.- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias ;

II.- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus

relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;

III.- Promover y procurar la consiliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;

IV.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones de su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;

V.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;

VI.- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;

VII.- Ejercer con el auxilio y participación de las autoridades locales las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;

VIII.- Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;

IX.- Acesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

X.- Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comite de vigilancia, y

XI.- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 137.- La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.

Artículo 138.- Las controversias en las que la Procuraduría Agraria sea directamente parte serán competencia de los Tribunales Federales.

Las autoridades federales, estatales, municipales y las organizaciones sociales agrarias, serán coadyuvantes de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 139.- La Procuraduría Agraria estará precedida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden que señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Artículo 140.- El Procurador agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias, y

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 141.- Los Subprocuradores deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de dos años, cédula profesional de licenciado en derecho y una práctica profesional también de dos años, y

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Secretario General deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones primera y tercera anteriores.

Artículo 142.- El Procurador Agrario será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Artículo 143.- Los Subprocuradores y el Secretario General de la Procuraduría también serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la república, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

Artículo 144.- El Procurador Agrario tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como representante legal de la Procuraduría.

II.- Dirigir y coordinar las funciones de la Procuraduría.

III.- Nombrar y remover al personal al servicio de la institución, así como señalar sus funciones, áreas de responsabilidad y de remuneración de acuerdo con el presupuesto programado;

IV.- Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la procuraduría;

V.- Expedir los manuales de organización y procedimientos, y dictar normas para la adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional de la institución.

VI.- Hacer la propuesta del presupuesto de la procuraduría.

VII. Delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos que el reglamento interior de la Procuraduría señale, y

VIII.- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

Artículo 145.- Al Secretario General corresponderá realizar las tareas administrativas de la Procuraduría, coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instituciones y disposiciones del procurador.

Artículo 146.- A los Subprocuradores corresponderá dirigir las funciones de sus respectivas áreas de responsabilidad, de conformidad con el Reglamento Interior de la Procuraduría, atendiendo las tareas relativas a la asistencia y defensa de los derechos e intereses de ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros, la asistencia en la regularización en la tenencia de la tierra de los mismos y la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las leyes agrarias.

Artículo 147.- El Cuerpo de Servicios Periciales, se integrará por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría . Tendrá a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

Estos artículos que se mencionaron son los más importantes para poder comprender a la Procuraduría Agraria, por que nos habla de como se integra el personal de esta dependencia y así tendremos un conocimiento más amplio en este tema.

C, REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA AGRARIA.

Como ya se menciono anteriormente el reglamento interior de la Procuraduria Agraria es una Ley secundaria que rige el procedimiento agrario, el cual entro en vigor a los 27 dias del mes de marzo de 1992, el cual deroga el decreto del primero de julio de 1953 publicado en el diario oficial de la federación el 5 de agosto de 1953. el cual disponia la integración de la Procuraduria de Asuntos Agrarios, el mismo Reglamento Interior de la Procuraduria Agraria ,iniciaria su funcionamiento y delegación despues de un año contado apartir de su entrada en vigor.

Este reglamento tiene por objeto definir la estructura organica de la Procuraduria Agraria y esto solo podria funcionar, estableciendo las bases de organización y funcionamiento de la misma. Ya que solo podra ejercer sus atribuciones a petición de parte.

En el Reglamento Interior nos encontramos que este promovera la pronta expedita y eficaz procuración de la justicia agraria, garantizando de este modo la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal, y pequeña propiedad.

El Reglamento avanza en la dirección de tareas encargadas de la defenza de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornales agricolas, igualmente esta facultada para proporcionar la acesoria necesaria a personas y núcleos agrarios.

El artículo 3º del propio reglamento inicia la distribución de las atribuciones de la Procuraduría. fomentara la integridad de las comunidades indígenas y procurara elevar socialmente el nivel de vida en el campo, consolidar núcleos agrarios y proteger los derechos que la ley le otorga a los campesinos, ejidos y comunidades, proporcionando los servicios de representación y asesoría administrativa y judicial, de información de orientación, asistencia, organización y capacitación que requiera.

Las funciones primordiales de la Procuraduría se hallan contenidas en el artículo 136 de la Ley Agraria. El Reglamento reitera, precisa las funciones. En el artículo 136 figurán atribuciones que como ya dijimos se precisan en el reglamento que son:

a) Representación y coayuvancia en asuntos ante autoridades agrarias, así como ostentar su representación en los tramites ante autoridades administrativas o judiciales. La misión de la Procuraduría, tiene su relevancia através de los abogados agrarios ya que forman parte en el juicio sosteniendo el interes juridico de las partes en sentido material.

b) Asesorar a través de consultas juridicas de sus asistidos en las relaciones de estos con terceros.

c) Consiliación de intereses de los sujetos señalados en el artículo 135, en casos de controversias relacionadas con el régimen juridico agrario.

d) Previene la violación a la Ley Agraria.

e) Inspeccionar y vigilar las actividades de las autoridades locales para la defensa de los derechos de sus asistidos, investigar sobre acaparamientos o concentración de tierras.

Las funciones y despacho de asuntos que competen a la Procuraduría Agraria, este organismo contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas y técnicas.

Procurador agrario.- Este proporcionara asesoría y orientación para la organización de los campesinos, asesorara a los ejidos y comunidades en los actos jurídicos que estos celebren, este deberá recibir, desanogar o turnar las quejas que presenten los campesinos cuando se violen sus derechos agrarios. El procurador calificara las excusas e impedimentos que presenten los servidores de la institución para inhibirse del conocimiento de los asuntos, proponer al ejecutivo federal ante proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y cualquier otro necesario para el cumplimiento de la ley, tambien deberá presentar un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la procuraduría.

Visitadores Especiales.- Estos tendran a su cargo la atención de asuntos que por su importancia se les encomiende.

Subprocuradores de asuntos jurídicos contenciosos .- Estos recibiran en audiencia a los campesinos y a los representantes atendiendo los planteamientos que se les formulen, tambien asesoraran a los campesinos en consultas legales.

Por lo que respecta al procedimiento en la Procuraduría los servicios son gratuitos, en los casos de solicitudes de asesoramiento

para los campesinos y núcleos de población no requieren forma determinada, estas podrán hacerse verbalmente por comparecencia en cualquier oficina de la Procuraduría, en estas solicitudes se demandará la violación a los derechos agrarios. Los tramites de los procedimientos en que intervenga la institución estarán regidos por los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, y suplencia de la deficiencia de la queja.

Por lo que toca a la intervención de la Procuraduría Agraria velará siempre por asegurar el acceso de los ciudadanos a la justicia pública.

Los artículos más importantes que encontramos en el reglamento de la Procuraduría Agraria son los siguientes:

Artículo 2.- En los terminos de la ley, la Procuraduría esta encargada de la defenza de los derechos de los ejidatarios y comuneros y sus sucesores, de los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados, posesionarios, jornaleros agricolas, colonos, nacionaleros, y campeñinos en general. Igualmente está facultada para proporcionar la asesoría a dichas personas y núcleos agrarios.

La Procuraduría ejercerá dichas atribuciones a petición de parte, o de oficio de conformidad con lo establecido por la ley, y el presente reglamento.

Artículo 3.-La Procuraduría promoverá la pronta, expedita y eficaz procuración de la justicia agraria, para garantizar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, conunal, y pequeña propiedad.

Dicho organismo fomentará la integridad de las comunidades indígenas y llevará a acabo acciones tendientes a elevar socialmente el nivel de vida en el campo , a consolidar los núcleos agrarios y a proteger los derechos que la ley otorga a campesinos, ejidos, y comunidades, asegurando su pleno ejercicio, para ello , proporcionara los servicios de presentación y gestoría administrativa y judicial , de información , orientación, asistencia, organización, y capacitación que se requiera.

Artículo 4.- Para el logro de sus objetivos la Procuraduría ejercerá , además de las establecidas en el artículo 136, las siguientes atribuciones:

I.- Asesorar a los núcleos de población, ejidatarios, comuneros, y campesinos en los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros para el uso , destino, cesión, aprotación, transmisión, adquisición, o enajenación de derechos o bienes agrarios;

II.- Orientar a los ejidos , comunidades, campesinos y pequeños propietarios, en forma individual o colectiva, y en su caso gestionar en su nombre ante las dependencias de la Administración Pública Federal, para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones, que se requieran pra la explotación y

aprovechamiento integral de las tierras, bosques y aguas, que les pertenezcan.

III.- Vigilar que se repete el fundo legal del ejido;

IV.- Actuar como árbitro y dictaminar en los casos en que las partes no llegen a un avenimiento, y designen a la institución con ese carácter.

V.- Recibir, investigar y en su caso canalizar a las autoridades competentes las quejas y denuncias, interpuestas relativas a:

a) Divisiones de terrenos ejidales y comunales, transmisiones, acapramiento, y en general la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con predios, que contravengan las leyes agrarias;

b) Faltas y delitos atribuibles a los representantes de los núcleos agrarios,

c) Presuntas violaciones a la legislación de la materia cometidas por los servidores públicos en la tramitación de los procedimientos y juicios agrarios, así como en la ejecución de resoluciones presidenciales y sentencias judiciales.

VI.- Emitir recomendaciones a las autoridades por incumplimiento de sus obligaciones, obstaculización de los trámites realizados por los campesinos o desestimación sin fundamento de sus peticiones.

VII.- Hacer del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General de la Federación o del superior gerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los funcionarios agrarios y demás servidores públicos de la administración de justicia agraria para que intervengan en los

términos de la ley, o en su defecto, remitan el asunto ante la autoridad que resulte competente;

VII.- Atender las demandas y recabar la información que sea necesaria sobre los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos, transmisiones, acaparamiento de tierras o aguas y existencia de excedentes que rebacen los límites de la pequeña propiedad y en su caso hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;

IX.- Emitir el dictamen de terminación del régimen ejidal, cuando le sea solicitado por el núcleo de población en los términos de la fracción 12 del artículo 23 de la ley.

X.- Promover la defensa de los derechos y salvaguardar de la integridad tradicional de las comunidades y grupos indígenas.

XI.- Emitir opinión, en los términos de los artículos 75 fracción segunda y 100 de la ley, sobre los proyectos de desarrollo y constitución, de sociedades en que participen ejidos y comunidades, así como designar a los comisarios a que se refiere la fracción quinta del citado artículo;

XII.- Vigilar en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 fracción V, y 100 de la ley, que se cumpla el derecho de preferencia de núcleo de población ejidal y de los ejidatarios, para recibir tierras en pago que les corresponda el haber social, y

XIII.- Las demás que la ley y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 5.- Las autoridades federales estatales y municipales coadyuvarán con la Procuraduría para el debido ejercicio de las atribuciones encomendadas a la misma, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están obligadas a facilitar a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- La Dirección General de Atención a Jornaleros y Vecindados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Prestar servicios de asesoría y organización a los jornaleros agrícolas, así como a los vecindados en sus relaciones laborales, así como presentarlos en los juicios en que se cuestionen sus derechos laborales y agrarios respectivamente;

II.- Promover y apoyar la constitución en los ejidos de las juntas de pobladores y auxiliares en el cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Organizar a los jornaleros para la mejor defensa de sus derechos como trabajadores, así como asistir y representar a los vecindados ante los órganos ejidales en defensa de sus derechos;

IV.- Concertar programas de empleo para los jornaleros agrícolas con entidades e instituciones públicas y privadas;

V.- Desarrollar programas educativos de capacitación y asistencia que permitan incorporar a los jornaleros agrícolas y a los vecindados a las oportunidades de trabajo, así como integrar la bolsa de trabajo en los lugares de residencia;

VI.- Asesorar a los jornaleros agricolas y avecindados en la celebraci3n de todo tipo de actos juridicos que tengan por objeto sus derechos agrarios, y;

VII.- Apoyar a los avecindados en los tr3mites que realicen ante cualquier autoridad, en demanda del cumplimiento de obligaciones en favor de sus derechos.

Articulo 34.- La Direcci3n General de Estudios y Dibilgaci3n agraria tendr3 las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios sobre los problemas sociales y econ3micos del pa3s y su incidencia en el sector agrario, asi como evaluaciones de la problem3tica del sector campesino y promover por los conductos procedentes las medidas correctivas pertinentes, asi como promover la divulgaci3n de dichos estudios y evaluaciones;

II.- Estudiar y analizar la legislaci3n Constitucional, agraria y reglamentaria y promover su divulgaci3n y capacitaci3n campesina para el ejercicio de los derechos que aqu3lla les otorga, y

III.- Organizar reuniones de trabajo , simposios, foros , para el estudio de las cuestiones anteriores, invitando a las organizaciones sociales y privadas para que participen en ellas.

Articulo 35.- La Direcci3n General de Administraci3n tendr3 las siguientes atribuciones:

I.- Froponer y aplicar la politicas normas , sistemas y procedimientos para la planeaci3n , programaci3n y administraci3n de los recursos humanos, materiales y financieros, conforme a la

legislación aplicable a efecto de cumplir con las atribuciones de la Procuraduría;

II.- Elaborar y consolidar los programas, presupuestales de la Procuraduría, sometiendo a la consideración del secretario general los proyectos respectivos;

III.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo.

IV.- Definir y aplicar los procesos de selección, formación y capacitación de los servidores públicos.

V.- Formalizar los convenios y contratos que afecten al presupuesto, así como los documentos que indiquen actos de administración.

VI.- Efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado, así como vigilar su ejercicio y contabilidad.

VII.- Controlar los ingresos y egresos de la Procuraduría y llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y la contratación de servicios, requeridos por las diferentes áreas, en estricto apego a la legislación aplicable;

VIII.- Instrumentar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, administrar los almacenes y operar los servicios generales;

IX.- Formular, actualizar y vigilar el inventario de bienes de la institución conforme a las normas y lineamientos establecidos, por las dependencias competentes, y

X.- Planear, establecer y mantener, en coordinación con las unidades administrativas, los modelos y los sistemas de información,

trámite y seguimiento necesarios para el buen desempeño de las funciones de la institución.

Artículo 36.- Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia por los subdelegados, visitadores, abogados agrarios, asesores, conciliadores, dictaminadores, verificadores, inspectores, peritos, instructores, y el demás personal técnico y administrativo que exija el desempeño de sus funciones y autorice el presupuesto.

Artículo 37.- Las delegaciones se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el procurador, y será de su competencia:

I.- Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado las atribuciones de las unidades administrativas de la Procuraduría que expresamente se les alegen, siguiendo los lineamientos que señala el procurador, y

II.- Las demás que les sean encomendadas por el propio procurador.

Artículo 38.- El Consejo Consultivo es el órgano de opinión y consulta de la Procuraduría. Se integrará con representantes honorarios de los sectores público social y privado, a través de las organizaciones nacionales de productores y los especialistas en cuestiones agrarias que se estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones. El Consejo podrá establecer filiales permanentes de carácter regional o estatal, e invitará a representantes de las

organizaciones locales para atender los asuntos que se planteen en las entidades federativas.

La formación del Consejo es de carácter plural, no excedera de 20 miembros y funcionará en pleno con la asistencia de cuando menos 12 de sus intergrantes. sus acuerdos se tomarán por consenso y en su defecto por la mayoría de sus consejeros presentes.

Artículo 37.- El Consejo ejercerá funciones de asesoría interna, respecto a los asuntos que se estimen esenciales a la institución o los que el procurador le plantee, y las recomendaciones que emita serán atendidas por las áreas responsables a través del Procurador. Celebrará sus reuniones con la periodicidad que el propio órgano establezca. El Consejo acordará y formulará su programa y agenda de trabajo por conducto del Secretario Técnico que al efecto se designe, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen por el propio Consejo.

Artículo 40.- En el ejercicio de sus atribuciones los servicios que preste la Institución son gratuitos.

"Actualmente la Procuraduría Agraria es una dependencia de la Secretaría de La Reforma Agraria, pero tiene establecidas oficinas en todos los estados de la República" (9).

- - - - -

(9) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Op. Cit. Pág. 2576

C A F I T U L O

I I I

LA PROCURADURIA AGRARIA COMO ORGANO DE ASESORIA  
JURIDICA EN MATERIA AGRARIA

A) Asesoría y Defensa de los Ejidos y Comunidades.

La Procuraduría Agraria posee importantes atribuciones, relacionadas con la justicia de la materia o ajenas a este cometido. En ella se deposita, apreciablemente, el propósito tutelar del Estado mexicano en relación a los campesinos, una vez desaparecidas las limitaciones en la tenencia y uso de la tierra que constituyeron, junto con la intervención de autoridades públicas en numerosos puntos de la actividad agraria, el mayor signo de protección bajo las leyes precedentes. La Procuraduría recoge buena parte de las atribuciones en que se cifra el carácter social que conserva el Derecho Agrario.

El artículo 135 de la Ley Agraria establece el contenido general de las tareas de la institución y la lista de sus destinatarios o beneficiarios: tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de la ley.

"El ejidatario, el comunero y pequeño propietario deben tener plena certeza de su posesión que solo se logrará con un régimen jurídico adecuado y congruente." (10).

- - - - -

(10) PONCE DE LEON ARMENTA. Luis M. Derecho Procesal Agrario.  
Trillas. México. 1991. Pág. 150.

El Reglamento avanza en esta dirección y detalla el quehacer de la Procuraduría.

El artículo 2, que reproduce el contenido del artículo 135 de la Ley Agraria, añade: Igualmente está facultada para proporcionar la asesoría necesaria a las personas y núcleos agrarios que refiere el artículo 135.

" En los casos en que el actor insista en presentar una demanda aun con omisiones el Tribunal Agrario deberá recibirla en este caso con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, en el auto de prevención se dará vista a la PROCURADURIA AGRARIA para que intervenga conforme a las atribuciones que la Ley le confiere ". (11).

-----  
(11) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. Cit. Pág. 440.

El artículo 3 del propio Reglamento inicia la distribución de las atribuciones de la Procuraduría en dos vertientes principales aunque no existe entre ellas un deslinde absoluto. El primer párrafo de ese precepto informado por la fracción XIX del artículo 17 constitucional, cuya intención traslada ámbito de la procuración de justicia, indica que la justicia agraria para garantizar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y pequeña propiedad. Posteriormente el segundo párrafo que anuncia una vasta serie de contenidos del quehacer institucional, manifiesta que el mismo organismo descentralizado fomentará la integridad de las comunidades indígenas y llevará a cabo acciones tendientes a elevar socialmente el nivel de vida en el campo, a consolidar los núcleos agrarios y proteger los derechos que la ley otorga a campesinos, ejidos y comunidades, asegurando su pleno ejercicio, para ello proporcionará los servicios de representación y gestoría administrativa y judicial, de información, orientación, asistencia, organización y capacitación que se requieran.

Las atribuciones primordiales de la Procuraduría se hallan contenidas en el artículo 136 de la Ley Agraria y en otras estipulaciones del mismo ordenamiento.

En las atribuciones que figuran en el artículo 136 existen:

a) Las atribuciones de representación y coadyuvancia, que se expresan en los deberes de coadyuvar con sus beneficiarios y representarlos en sus asuntos y ante autoridades agrarias (fracción -

I), así como ostentar su representación en trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de derechos agrarios, ante autoridades administrativas o judiciales (fracción IX).

La misión representativa de la Procuraduría, a través de los abogados agrarios, tiene suma relevancia para el procedimiento contencioso agrario, en el que la Procuraduría o esos representantes figurara como parte formal en el juicio, sosteniendo el interés jurídico de las partes en sentido material.

b) Las de Asesoramiento, a través de la atención de consultas jurídicas de sus asistidos en las relaciones de éstos con terceros, que tengan que ver con la aplicación de la ley agraria (fracción II), y acerca de trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de derechos agrarios de sus asesorados, ante autoridades administrativas o judiciales (fracción IX).

c) La atribución de Conciliación de intereses de los sujetos señalados en el artículo 135, en casos de controversia relacionada con el régimen jurídico agrario (fracción III). La tarea conciliadora tiene una doble e importante proyección, por una parte es una medida preventiva del juicio agrario, pues favorece la conveniente autocomposición que implica una solución parcial del litigio y por otra parte puede también desembocar, si hay compromiso al respecto entre las partes, en una solución arbitral que se concreta en el laudo, que homologará el tribunal, para efectos de ejecución.

d) Las atribuciones de Inspección y vigilancia, que se analiza en estas actividades con el auxilio y participación de las autoridades locales, debiera incluirse a las federales, para la defensa de los derechos de sus asistidos ( fracción VII), que implica una función indagatoria en preparación de las determinaciones que adoptarán otras autoridades para reducir las propiedades a los límites que la ley prevé; y atención de denuncias de comités de vigilancia sobre irregularidades en que incurran los comisariados ejidales ( fracción X ), tarea que encausa los asuntos hacia la atención jurisdiccional que corresponda.

A dos años y medio de su creación, la Procuraduría Agraria ha obtenido importantes logros en los objetivos que la Ley de la materia le señala. Para ello, fue necesario establecer una estrategia general que permitiera abarcar todo el territorio nacional, a fin de atender al campesino en su propio núcleo agrario . Esta estrategia se refleja en la composición de su personal: cerca de 45 por ciento son visitantes y abogados agrarios y casi el 65 por ciento del total se encuentran en su estructura territorial.

La Procuraduría Agraria, consciente de que la parte fundamental de sus acciones se realiza en el campo, ha tenido especial cuidado en que sus servidores públicos respondan de manera honesta y profesional a los requerimientos del campesinado mexicano. Trabajar con estricto apago a la Ley, con imparcialidad íntegra en el desarrollo de sus funciones, con transparencia en el manejo de los

asuntos que les corresponde atender y con absoluta honestidad en el desempeño de su labor, son los principios que la Institución transmite personalmente a sus servidores. Mantener este estilo de trabajo, para así contar con mejores servidores públicos, es uno de sus mayores retos.

Con esta perspectiva, se seleccionó a los aspirantes a visitadores y abogados agrarios buscando jóvenes profesionistas con un alto sentido de servicio social, que, luego de haber recibido capacitación sobre el nuevo concepto del derecho agrario mexicano, salieron a trabajar en los ejidos y comunidades.

Para la Procuraduría es requisito fundamental que su personal encuentre en ésta un lugar donde pueda desarrollarse profesionalmente, de tal manera que, aunado a la superación personal de cada uno de ellos, la Procuraduría retroalimente todos sus niveles con la experiencia de profesionistas cada vez mejor preparados.

En el Estatuto del Servicio Profesional Agrario se propone la creación de un Servicio de carrera que motive y garantice, con base en la calidad del trabajo realizado, la excelencia del servicio. Para cumplir con este objetivo, se establece un sistema de ingreso, permanencia y ascenso que asegure a la Institución una alta calidad en su personal. Este sistema se regula mediante los mecanismos de selección, capacitación y evaluación constantes que determina el propio Estatuto, de tal manera que pueda corresponder a un proceso de desarrollo profesional que, a la vez que dé solidez y fortaleza a la

Procuraduría. permita que el personal encuentre en la carrera de profesionista agrario la respuesta justa y necesaria a sus aspiraciones de desarrollo profesional.

El Estatuto considera como personal de carrera a los visitantes y abogados agrarios, representantes integrales de la Procuraduría ante las comunidades agrarias del país, con la importante función de inspección y vigilancia del cumplimiento de las leyes agrarias. También, incluye a los mandos medios y superiores de la Institución, con excepción de aquellos que realizan funciones administrativas; esto es, se considera personal de carrera a : subjees de Residencia, jefes de Residencia, jefes de departamento en una Delegación o en las oficinas centrales, subdelegados, subdirectores de área, directores de área, delegados y directores generales. La experiencia adquirida por la Procuraduría Agraria durante dos años y medio ha sido una importante base para diseñar la selección y el ingreso de los miembros que integraran el Servicio Profesional.

El Estatuto del Servicio Profesional Agrario cuenta con documentos complementarios que permiten su adecuado funcionamiento. Como es usual en todo procedimiento administrativo, el Estatuto del Servicio Profesional Agrario tiene prevista la solicitud de reconsideración de las evaluaciones, cuando exista inconformidad del dictamen que emita el Comité correspondiente, recurriendo a la garantía de audiencia. De igual manera, el Estatuto señala los derechos y obligaciones del personal de carrera, que se fundamentan

en el apartado "B" del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria. Lo mismo ocurre con las obligaciones y sanciones. Estas encuentran fundamento en la ley burocrática, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para que el Estatuto del Servicio Profesional opere, se constituye con la Comisión del Servicio Profesional Agrario, misma que atenderá la planeación, coordinación y ejecución del Servicio en conjunto. Esta Comisión se integrará por el Procurador Agrario, el Supprocurador General, el Secretario General, el Coordinador General de Programas Prioritarios, el Director General de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y por cuatro miembros del personal de carrera de las categorías más altas, que serán designados por el Procurador. Asimismo, la Comisión se apoyará en un Secretariado. El titular de este Secretariado fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

En suma, las características generales del Estatuto del Servicio Profesional Agrario pueden enumerarse de la siguiente manera:

- 1.- Se institucionaliza la experiencia acumulada de dos años y medio de vida de la Procuraduría Agraria.
- 2.- Se formula con apego a disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- 3.- Se rescatan las necesidades e inquietudes del personal de la Institución.

4.- Se complementa con instrumentos específicos de regulación.

5.- Se inscribe en la tendencia modernizadora de la Administración Pública Federal en México.

En síntesis, con este Estatuto la Procuraduría Agraria pretende continuar siendo un eslabón importante en la aplicación de la Ley Agraria y en hacer realidad el propósito de llevar justicia y libertad al campo mexicano.

En el esquema que se pone a continuación se muestra la estructura funcional de la Procuraduría Agraria en lo que se refiere a su personal Administrativo.

"La pobreza territorial de México da lugar a otros múltiples problemas, de todo orden los cuales han obstaculizado el éxito de la política agraria del país". (12).

(12) LUNA ARROLLO, Antonio. ALCERRECA, Luis G. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano. Porrúa México. 1981. Pág. 686.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Agraria y 2º de su Reglamento Interior, la Procuraduría Agraria está encargada de la defensa de los derechos tanto de los ejidatarios y comuneros, como de los ejidos y comunidades, así como de otros sujetos agrarios, por lo que en ejercicio de estas atribuciones podrá actuar a petición de parte o de oficio.

Asimismo, el artículo 136, fracciones IV y X de la Ley Agraria establece que son atribuciones de la Procuraduría Agraria, denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos, y denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el Comisariado Ejidal.

Por lo que, tratándose de ventas, cesiones o cualquier acto o contrato por medio del cual se transmita la propiedad de terrenos ejidales o comunales en contravención a la Ley Agraria, esta Procuraduría, tomando en cuenta que el acto realizado viola precisamente la ley de la materia y afecta tanto los derechos del núcleo agrario como los de los ejidatarios o comuneros que lo integran, es competente para demandar, de oficio o a petición de parte, ante el Tribunal Unitario Agrario competente, la nulidad del acto o contrato realizado en ese sentido.

La demanda y/o denuncia deberá ser presentada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracción V y 30, fracción I y IV del Reglamento Interior de esta Procuraduría, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o de la Delegación de la Procuraduría Agraria en la entidad federativa que corresponda.

"Refiriéndose a la demanda por comparecencia, el Tribunal superior Agrario consideró conveniente orientar estos casos hacia la intervención de la Procuraduría Agraria, autoridad que tiene la atribución de asistir jurídicamente y representar a los litigantes". (13).

" En relación a la demanda por comparecencia se prevee la posibilidad de solicitar a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito". (14).

-----  
(13) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. Cit. Pág. 435.

(14) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ibidem. Pág. 436.

La Procuraduría Agraria opera bajo la política de una institución descentralizada con el propósito de hacer llegar la función de servicio social que le confiera la Ley Agraria a todos los ejidos y comunidades del país.

Las residencias son las unidades operativas básicas de la estructura territorial, y cuentan para su funcionamiento con capacidad jurídica y administrativa para resolver los asuntos de la competencia de la Procuraduría Agraria que se presenten en su jurisdicción.

En este sentido, la desconcentración territorial y la delegación de funciones se traduce en un acto jurídico - administrativo que permite a la Procuraduría acercar la atención a los sujetos agrarios en el mismo lugar donde se genera la demanda del servicio con el firme propósito de desestimular el traslado, generalmente con resultados inciertos, de los campesinos a los centros urbanos - Distrito Federal y/o Capitales Estatales - del país. La estructura territorial tiene el propósito de generar y consolidar cambios significativos en la atención a las demandas de justicia agraria en el campo.

La desconcentración de funciones se instrumenta con el establecimiento y apertura de residencias, consideradas como la Unidad Operativa básica de la estructura territorial, las cuales tienen un radio de atención en una determinada circunscripción territorial.

La Residencia se ubica bajo la línea de mando de la Delegación, localizada una en cada entidad federativa, la cual tiene la responsabilidad de dirigir, apoyar y evaluar la operación y funcionamiento de aquellas unidades comprendidas en su jurisdicción estatal.

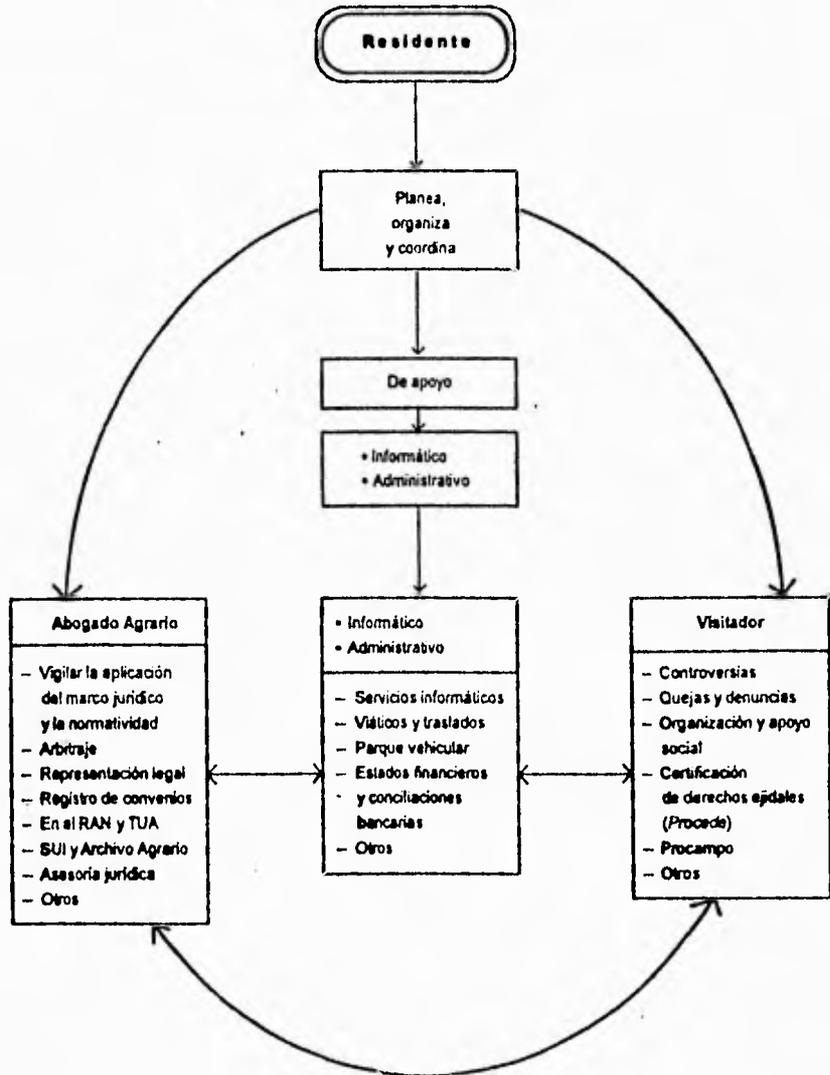
La Estructura de Residencias de la Procuraduría Agraria, cuyo objetivo es dar oportuna y eficiente atención a los 30 mil núcleos agrarios donde viven tres punto cinco millones de ejidatarios y comuneros, cuenta con 122 unidades operativas agrupadas en 32 delegaciones.

La Residencia se considera como la Unidad Operativa básica de la Institución en la cual se delegan las funciones que la ley agraria y su reglamento confieren a la Procuraduría. Para la atención y resolución de los asuntos de su competencia cuenta con el siguiente personal:

- \* Un Residente.
- \* Un Abogado Agrario.
- \* Visitadores.
- \* Un Analista Programador.
- \* Un Administrador.
- \* Becarios Campesinos.
- \* Personal de apoyo.

Diagrama 1

Estructura funcional de la Residencia



En esta perspectiva la organización del trabajo de la residencia es indispensable para materializar la desconcentración jurídico - administrativa, para así alcanzar la excelencia en el servicio a los sujetos y núcleos agrarios .

El Jefe de la Residencia es el responsable de la organización y operación de la unidad básica de la institución, y tiene la representación de la Procuraduría Agraria para desempeñar las funciones y tareas que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento Interior, así como aquellas que le encomiende el delegado, y será su estricta responsabilidad la atención de:

- Debe dirigir y supervisar la formulación de programas y rutas de trabajo de los visitantes, constando que estos resiban por adelantado viáticos y gastos de traslado que requerán para cumplir oportunamente con sus tareas, de acuerdo con su adscripción territorial y la normatividad aplicable en la materia.

- Debe atender la audiencia campesina, con el apoyo del Abogado Agrario, y mantener comunicación directa y permanente en las organizaciones campesinas a fin de dar la atención oportuna a sus demandas.

- Debe acordar en sesión de Consejo Técnico, la cobertura de atención de cada Visitador; esto es los municipios y núcleos agrarios a los cuales prestará sus servicios, así como su sede de adscripción territorial.

-Debe dirigir el trabajo de los Visitadores en el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, vigilando el cumplimiento oportuno de las metas del programa, así como la correcta aplicación de la normatividad.

- Debe llevar el control y seguimiento del programa de núcleos agrarios conurbados, así como la correspondiente coordinación, con los Ayuntamientos y las Instituciones normativas en la materia.

- Debe sostener continua comunicación y coordinación con los ayuntamientos de su región, así como con las entidades de los gobiernos Estatal y Federal.

- Debe formular los informes y las notas de coyuntura agraria, así como integrar el informe de asuntos especiales.

- Debe asegurarse de que la actuación de la Residencia se ajuste a los principios de respeto y compromiso con los campesinos, honestidad, imparcialidad y apego a la legalidad.

- Debe dar seguimiento a las observaciones emitidas por la Contraloría Interna.

- Debe formular el programa de capacitación continua a los becarios campesinos.

El Abogado Agrario, debe asegurarse que la actuación de la Residencia en coordinación con el área jurídica de la Delegación, se realice de conformidad con el marco jurídico y la normatividad emitida por el Servicio Central, por lo que es de su competencia :

- Representar a la Residencia, en los asuntos donde los sujetos agrarios en conflicto soliciten, de común acuerdo, el arbitraje de la Procuraduría.

- Representar jurídicamente a los campesinos ante los Tribunales Agrarios.

- Auxiliar al Residente en el servicio de audiencia campesina y asesorar en materia jurídica a los visitantes en los asuntos que interviene, supervisando la correcta integración de los expedientes.

- Llevar el control del Sistema Único de Información, así como la organización del Archivo Documental Agrario.

- Controlar y validar los asuntos concluidos, para lo cual deberá suscribir los instrumentos de trabajo conjuntamente con el Residente y el Visitador.

- Llevar el control y registro de los convenios de conciliación.

- Llevar el control y registro de los convenios de arbitraje ante el Tribunal Agrario.

- Llevar el control y seguimiento de los proyectos de recomendación.

El Visitador, es el representante integral de la Procuraduría Agraria ante los núcleos y sujetos agrarios por lo que es de su responsabilidad:

Atender conforme a su programa de trabajo definido en el Consejo Técnico, a los núcleos agrarios que conforman su ámbito regional, de tal forma que promueva la participación campesina en la formalidad de que éstos reconozcan, analicen y discutan la naturaleza y razón de sus controversias y presenten propuestas de solución.

- Consolidar el buen trato con el campesino, debiendo respetar en su intercomunicación con éstos, sus costumbres y formas de organización.

- La capacitación y actuación de los becarios que lo apoyen en sus tareas.

El Sistema Único de Información se diseñó a partir de la estructura funcional jurídico - administrativa de la Procuraduría y su propósito esencial es registrar, controlar y evaluar nuestro

quehacer como Institución, en lo general y en cada una de sus unidades operativas.

El esquema de desconcentración jurídico - administrativo es la base del diseño del Sistema Unico de Información en cuya estructura se articulan las demandas de los derechos de los sujetos agrarios y las acciones que se siguen para su atención, así como los elementos que permiten identificar, controlar y dar seguimiento a dichas demandas; esto es, el núcleo agrario, municipio y entidad de donde proceden los promoventes, su régimen de tenencia de la tierra, el servidor público responsable y la unidad operativa que atiende el caso.

El Sistema Unico de Información es una herramienta de trabajo que posibilita la sistematización y el análisis de las situaciones que se presentan, de tal forma que su aplicación rigurosa permite contar con información, de calidad, oportuna, que apoye los procesos de planeación y toma de decisiones. La información permite conocer la realidad de cada Unidad Operativa y de cada uno de sus ámbitos microrregionales, por lo que es imprescindible hacer de su uso un recurso de planeación y evaluación, un recurso que realmente sea de utilidad para el Residente y el equipo de trabajo para cumplir con eficiencia con las funciones que la Ley establece a la Institución.

Una herramienta paralela y vinculada al sistema Unico de Información la constituye el Archivo Documental Agrario, por lo que es fundamental llevar con rigor el control de la correcta integración de los expedientes, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Servicio Central. Resulta importante subrayar este lineamiento toda

Clave de Registro Único        
Delegación Residencia Año Consecutivo

C. Procurador Agrario

Presente

Fecha      
Día Mes Año

Con fundamento en lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria y bajo protesta de decir la verdad, me dirijo a usted para solicitar la intervención y apoyo de esa Procuraduría Agraria en la atención del asunto agrario que a continuación se señala:

**Datos del promovente**

Apellido paterno \_\_\_\_\_ Sexo

Apellido materno \_\_\_\_\_ Edad

Nombre(s) \_\_\_\_\_

Domicilio del promovente \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Ejido o comunidad     \_\_\_\_\_

Predio \_\_\_\_\_

Municipio     \_\_\_\_\_ Estado   \_\_\_\_\_

Tipo de promovente   \_\_\_\_\_ Régimen de propiedad  \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del promovente

Asunto     \_\_\_\_\_

**Tipo de solicitud del promovente**

Directa	Indirecta:
Personal escrita <input type="checkbox"/>	Remitida desde otra Unidad de la PA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Personal verbal <input type="checkbox"/>	Remitida desde otra dependencia del sector público <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Correspondencia <input type="checkbox"/>	Remitida por una organización <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	Otras _____

Documentación y observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Trámite de la solicitud**

Acción     \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional, 135 y 136 de la Ley Agraria y 4º del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; por este conducto informo a usted, que a su solicitud de intervención y apoyo descrita anteriormente, se le otorgó el trámite que a continuación se señala:

Para su atención: \_\_\_\_\_

Domicilio de Unidad de la PA \_\_\_\_\_

Atendido por \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_      
Nº de registro

Notas:  
--- Todos los servicios de la Procuraduría Agraria son gratuitos  
--- Las anotaciones deben hacerse en letra de molde y con tinta

\_\_\_\_\_  
Firma del servidor público

vez que en el expediente queda resguardado el testimonio de la actuación de la Residencia.

Los servicios que prestan los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en el ejercicio de sus funciones son gratuitos, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior.

Artículo 40.- En el ejercicio de sus atribuciones, los servicios que presta la Institución son gratuitos.

Las solicitudes de los núcleos agrarios en general y de los campesinos en particular no requieren forma determinada. Las mismas pueden ser presentadas en forma verbal o por escrito, por los interesados, sus familiares o representantes, ante cualquier oficina de la Procuraduría Agraria.

Artículo 41.- Las solicitudes para la representación o asesoramiento de los campesinos y de los núcleos agrarios no requieren forma determinada. podrán hacerse verbalmente, por comparecencia, por los interesados, sus familiares o representantes, ante cualquier oficina de la Procuraduría.

"Para la debida asistencia jurídica de las partes, estas pueden estar asesoradas por abogados cuando una de ellas no se encuentre asesorada, se solicitara un defensor de la Procuraduría Agraria, que dispone de 5 días para enterarse del asunto". (15).

(15) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Ibidem. Pág. 467.

Estas solicitudes tendrán por objeto demandar la representación gratuita en los conflictos en que los campesinos se constituyan como parte; el desahogo de consultas acerca del ejercicio de sus derechos individuales y colectivos; el asesoramiento, respecto de las formas de organización jurídica y económica para el mejor aprovechamiento de sus recursos; la asistencia a las asambleas de los núcleos; la denuncia de prácticas lesivas de los derechos agrarios, y en general, la prestación de los servicios de la Procuraduría.

El Objeto de las solicitudes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42.- Con el escrito o acta que se levante de la comparecencia, se dará cuenta al área que corresponde y se turnará al visitador, abogado agrario o asesor para que de inmediato formule un dictamen del asunto y prolonge el trámite a seguir.

Si estudiado el asunto, se concluye que no es procedente legalmente, se emitirá el dictamen correspondiente que será sometido al procurador para que resuelva lo pertinente.

La Procuraduría puede abstenerse de intervenir cuando los campesinos o los núcleos pretendan que concurrán en la representación apoderados o asesores particulares.

Los trámites de los procedimientos en que intervenga la Procuraduría Agraria se sujetarán a los principios de:

- Oralidad, este implica que las partes podrán exponer sus pretensiones de manera directa y verbal ante el servidor público de

la Procuraduría Agraria; se refiere al medio oral de expresión que debe observarse en todos los juicios.

- Economía Procesal, debe entenderse como el trámite mas breve para resolver el conflicto, eliminando fases procedimentales que retarden la solución del mismo, y concluirlo en el menor tiempo posible.

- Inmediatez, deberá entenderse por ésta, la exigencia de que la comunicación, entre las partes y la Procuraduría Agraria, se realice en forma directa y sin interferencia alguna que dificulte el conocimiento del asunto, para su solución pronta y expedita, es decir que si no existe la presencia de la Procuraduría constante y atenta, pendiente del conocimiento de la verdad, la oralidad carece de sentido.

- Suclencia de la deficiencia de la queja, es obligación de la Procuraduría Agraria enmendar el error o la insuficiencia en que incurrió el promovente al hacer su solicitud para los efectos de definir con precisión los derechos o pretenciones del interesado, así como también el artículo 164 de la Ley Agraria en su tercer párrafo menciona que los tribunales supliran la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, cuando se trate de núcleos de población, ejidales, o comunales así como ejidatarios y comuneros. También cabe hacer mención que para el cumplimiento de sus atribuciones la Procuraduría puede auxiliarse de traductores de conformidad con el artículo 4o del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como también lo señala el artículo 164 de la Ley Agraria en su segunda fracción el cual menciona que el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

- Igualdad real de las partes. esto es el trato igual en circunstancias semejantes que debe dar la Procuraduría Agraria a las partes, durante el procedimiento en el que se resuelva una controversia, estando prohibida toda decisión parcial o de carácter discriminatorio para alguna de las partes.

Todo esto de conformidad con el artículo 47 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

El Procedimiento a seguir en la Procuraduría Agraria principia con una solicitud que presentan los interesados, la cual no requiere de formalidad alguna para su presentación y deberá de ser atendida por el personal de la Procuraduría, esta solicitud puede hacerse en forma verbal o por escrito, considerando que el escrito o el acto que se levante con motivo de la comparecencia, el visitador deberá investigar y allegarse los medios probatorios para que de inmediato se continúe con el trámite a seguir utilizando para ello el formato único de trámite Q1.

Los hechos motivo de la queja, denuncia o que constituyan el fundamento de los derechos pretendidos, podrán acreditarse con cualquier medio de prueba a efecto de que la Institución este en actitud de formarse un juicio previo del asunto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones V, VI y VIII, 5, fracciones IV y VIII, 11 fracciones VII y IX, 19 fracción VII, 20 fracción V, 21 fracciones I, II y IV, 30 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria,

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

es competencia de esta institución recibir, investigar y en su caso canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias que le presenten los sujetos agrarios, respecto de actos que violen sus derechos agrarios.

Por queja entenderemos la manifestación de descontento de sujetos agrarios en relación con acciones indebidas cometidas por los servidores públicos en la tramitación de los procedimientos administrativos que conforme a las leyes en materia agraria les compete atender, ya sea obstaculizando los tramites realizados por los sujetos agrarios o bien desestimando sin fundamento sus pretensiones.

Por denuncia entenderemos, el acto por virtud del cual una persona hace del conocimiento de la Procuraduría Agraria la realización de determinados hechos o actos presumiblemente ilícitos, con el objeto de que esta institución los investigue y en su caso los haga del conocimiento de la autoridad competente.

En los terminos del marco conceptual del sistema único de información por quejas y denuncias se entiende todo aquel acto por medio del cual los sujetos agrarios hacen del conocimiento de la Procuraduría Agraria la negligencia en el cumplimiento de una obligación a su cargo o la violación de un derecho por parte de las autoridades agrarias o particulares.

Las acciones que realizarán las delegaciones y residencias en materia de quejas y denuncias, serán las siguientes:

- Orientación e información.
- Contenciosa (representación legal).
- Recomendaciones.
- Gestión administrativa.
- Denuncia penal y administrativa.

Consecuentemente no serán quejas y denuncias las peticiones que se traducen en un servicio de apoyo o que constituyan controversias de intereses de los sujetos agrarios que debe ser prestado o defendido por la Procuraduría Agraria.

Las quejas y denuncias de los asuntos se realizan con el propósito de facilitar el análisis de la naturaleza de las solicitudes de atención promovidas por los sujetos agrarios, la Institución ha elaborado un catálogo de asuntos que, en el caso de quejas y denuncias, se expresan en 34 tipos de asuntos agrupados en cuatro grandes categorías:

- Con motivo de la actuación de autoridades e instituciones.
- Con motivo de la actuación de los órganos de representación y vigilancia.
- Con motivo de la actuación de otros sujetos, y
- Con motivo de la constitución y funcionamiento de las sociedades rurales.

Cuando lo estime conveniente la Procuraduría Agraria solicitará al compareciente que allegue mayores elementos de prueba, de no serle posible, la Institución deberá proveer lo necesario para recabar las pruebas pertinentes, lo anterior conforme al formato FUT. 02.

Una vez analizado el asunto por el servidor público y este concluye que no es procedente legalmente, elaborará el dictamen de improcedencia utilizando el formato FUT 03. El dictamen deberá ser sometido a la consideración del Procurador Agrario o del funcionario en quien se delega esta facultad.

Cuando procede la solicitud, el trámite a seguir será por la vía conciliatoria para atender dicha petición esto en los términos del Reglamento Interior de la Procuraduría para solucionar la controversia.

También se podrá actuar como árbitro o amigable componedor, de conformidad al procedimiento correspondiente, cuando las partes en controversia no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter. Otro trámite a seguir será la solicitud para prestar el servicio de REPRESENTACION LEGAL en juicio agrario.

Finalmente se podrá otorgar ORIENTACION Y ASESORIA de acuerdo a la naturaleza del asunto que se trate y que podría ser por ejemplo para integrarse al programa de derechos ejidales y titulación de solares, para la integración de una asociación o sociedades civiles o mercantiles propietarias o no de tierras agrícolas,

ganaderas o forestales: para la desincorporación de tierras ejidales: para la construcción de nuevos ejidos, etc.

Otra acción que puede efectuar el servidor público de este organismo, que atienda a la solicitud, después de investigar y allegarse los medios probatorios para que continúe con el trámite a seguir, es la de solicitar a la autoridad responsable del cumplimiento de la obligación que se reclama, para que emita un informe sobre el asunto en un término perentorio de ocho días naturales mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado. Dicha solicitud deberá hacerse en los términos de la circular número 100, expedida por el C. Procurador Agrario de fecha 12 de febrero de 1993, y realizarse con forme al formato FUT 04.

Una vez hecho lo anterior, si la autoridad incurre en omisión o no fundamenta su conducta, se formulará un proyecto de dictamen de recomendaciones, debidamente fundado y motivado; que se elevará a la consideración del Procurador Agrario para que en su caso, si se estima procedente se le notificará a la propia autoridad y a sus superiores inmediatos. Utilizando el formato FUT 05.

"De comprobarse cualquier denuncia por casos de incumplimiento del personal de la Procuraduría, amerita la destitución del cargo". (16).

- - - - -

La Procuraduría debe llevar el seguimiento de las recomendaciones hasta constatar que han sido plenamente cumplidas.

Cuando no procedan las solicitudes se desecharán de plano las quejas, inconformidades o denuncias que se presenten de manera anónima, o de cuyo contenido se desprendan maniobras dolosas en perjuicio de terceros o tendientes a paralizar o suspender la legalidad de la actuación de las autoridades.

Es importante mencionar que en todo momento. La Procuraduría podrá auxiliarse de traductores y de dictámenes de perito en las materias objeto de sus servicios y requerir a las autoridades la presentación de objetos que le permitan conocer los hechos.

a) Asesoría y defensa de los ejidos y comunidades.

La Procuraduría Agraria para facilitar la asesoría en los trámites respectivos en ayuda a los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, avecindados, colonos, y pequeños propietarios; ha simplificado sus formatos y en la actualidad los maneja por claves para mayor eficiencia y rapidez.

Tratándose de ejidos y comunidades queda de la siguiente manera:

2101 Por indemnizaciones no cubiertas a los núcleos agrarios con motivo de expropiaciones.

Se presenta por la expedición de decretos expropiatorios de tierras ejidales de uso común a favor de dependencias gubernamentales, y que estas no han cubierto el pago de indemnización correspondiente.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal; gestión administrativa y denuncia administrativa.

2102 Por indemnizaciones no cubiertas a los ejidatarios con motivo de expropiaciones.

Se da por la expedición de decretos expropiatorios sobre terrenos parcelados o de explotación individual a favor de dependencias gubernamentales y que no han cubierto el pago de indemnización correspondiente.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal; recomendación; gestión administrativa y denuncia administrativa.

2103 Por violación a los derechos de los nacionaleros.

Se pueden presentar entre otras causas, por invasión o despojo de tierras que legalmente adquirieron los nacionaleros.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; recomendación; gestión Administrativa y denuncia penal y administrativa.

2104 Por violación a los derechos de colonos agrícolas o ganaderos.

Se puede presentar entre otras causas por invasión o despojo de tierras que legalmente le hubieran asignado al colono, o el no recocimiento de su derecho.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; recomendación; gestión administrativa y denuncia penal y administrativa.

2105 Por actos que menoscaben la integridad tradicional de las comunidades y grupos indígenas.

Principalmente surgen por despojo, invasión y transmisiones del dominio al margen de la ley, invasión de los terrenos de las comunidades y grupos indígenas.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal; recomendación; gestión administrativa y denuncia penal y administrativa.

2106 Por no respetar el fundo legal del ejido o de la comunidad, o llevar a cabo acciones en contra de su conservación.

Surge por actos de enajenación, translación de dominio, embargo o pretensión de prescribir tierras en las cuales se encuentra asentado el fundo legal del ejido incluyendo en éste la zona de urbanización, parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, y la Unidad Productiva para El Desarrollo Integral de la Juventud o por aquellos que menoscaben su conservación tales como la

invasión. La Procuraduría Agraria con el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, vigilara su protección.

Acciones a seguir: orientación e información; improcedencia; representación legal; recomendación; gestión administrativa y denuncia penal y administrativa.

2107 Por los hechos que puedan ser constitutivos de un delito, infracciones o faltas administrativas en materia agraria.

Surge por los actos de particulares, órganos de representación y vigilancia del núcleo de población, o de autoridades que por su actuar incurran en despojo de terrenos ejidales, fraude, desviación de fondos del ejido, ejercicio indebido de funciones, abuso de autoridad entre otras, en el cual la Procuraduría deberá hacerida del conocimiento de la autoridad o instancia competente para hacer respetar el derecho de los sujetos agrarios.

Acciones a seguir: orientación e información; improcedencia; representación legal; recomendación; gestión administrativa y denuncia penal y administrativa.

2108 Por los servidores públicos en la tramitación de los procedimientos y juicios agrarios, así como las sentencias judiciales.

Se da cuando no cumplan con sus obligaciones o responsabilidades u obstaculicen los trámites realizados por los sujetos agrarios o que haga evidencia de la desestimación sin fundamento de sus peticiones.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; recomendación; gestión administrativa.

210? Por irregularidades u omisiones en que incurran los demás servidores de la administración pública.

También se da cuando los demás servidores de la Administración Pública no cumplan con sus obligaciones y responsabilidades que obstaculicen los trámites efectuados, por los sujetos agrarios o que en su caso exista la desestimación sin fundamento de sus peticiones.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; recomendación; gestión administrativa y denuncia administrativa.

211? Por la venta de derechos agrarios sucesorios por el Tribunal Agrario.

Surge cuando el ejidatario titular de derechos agrarios no haya efectuado la designación de sus sucesores existiendo éstos y a partir de la muerte del ejidatario los herederos no hayan decidido quien de entre ellos conservará los derechos y el Tribunal Agrario, haya realizado la venta de dichos derechos ejidales, de conformidad con lo establecido en la Ley Agraria. Además el tribunal provea lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población cuando no existan sucesores.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal denuncia penal y administrativa.

2111 For excedencia en la extensión de la pequeña propiedad.

Cuando un pequeño propietario excede la superficie de 100-00 hectareas de riego o su equivalente en otras calidades de tierra, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 Constitucional fracción XV y 117 de la ley de la materia, en cuyo caso deberán de fraccionarse y enagenarse en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional fracción XVII y 124 de la Ley Agraria.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia, recomendación; gestión administrativa y denuncia administrativa.

2112 For el incumplimiento del derecho de preferencia en la enagenación de la excedencia de la extensión de la pequeña propiedad.

Se da al ser fraccionada y enajenada la excedencia de la extensión de la pequeña propiedad / en igualdad de condiciones de los oferentes no se dé cumplimiento al orden de referencia previsto en el numeral 124 de la Ley Agraria.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia y representación legal.

2113 Por la negativa a inscribir las resoluciones dictadas por autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación.

Estas se pueden presentar cuando alguna autoridad administrativa (sin atribución) o el Tribunal Agrario, emita su sentencia sin valorar plenamente las pruebas o no se encuentre debidamente fundada la resolución, y se cause perjuicios o violación de los derechos de los ejidatarios o comuneros.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal; recomendación; gestión administrativa; denuncia administrativa.

2114 Por no destinar a los servicios públicos las tierras que fueron aportadas del asentamiento humano.

La ley establece la intervención de la Procuraduría Agraria para cerciorarse que las tierras del asentamiento humano fueron aportadas al municipio o entidad correspondiente las dedique a los servicios de alumbrado, drenaje, pavimentación, rastros, panteones, o a cualquier otro servicio público, de conformidad con los planes de desarrollo urbano-municipal, y en caso contrario deberá promover su nulidad.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal, gestión administrativa; denuncia penal y administrativa.

2115 Por el no reconocimiento del régimen comunal.

Surge en el caso de que se haya promovido alguna acción agraria por el núcleo de población a fin de que se le reconozca la personalidad jurídica y la propiedad de sus tierras o ante la situación que se declare nula la conversión de régimen ejidal al comunal.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal; recomendación; gestión administrativa y denuncia administrativa.

2208 Irregularidad con motivo de la constitución de uniones de ejidos y comunalidades.

2209 Irregularidad con motivo de la constitución de asociaciones rurales de interés colectivo.

2210 Irregularidades con motivo del funcionamiento de sociedades de producción rural.

2211 Irregularidades con motivo del funcionamiento de las uniones de sociedades de producción rural.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

B. De ejidatarios y comuneros.

2201 Por enajenación ilegal de tierras ejidales o comunales.

Esta se presenta cuando las tierras ejidales o comunales se hayan enajenado a través de los órganos de representación y vigilancia del núcleo de población o cualquier ejidatario o comunero, en contravención a la Ley Agraria, debiendo la Procuraduría denunciar la nulidad ante el Tribunal Agrario competente, de los documentos o actos jurídicos que han sido generados.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

2202 Por incumplimiento de actos o contratos celebrados por el núcleo agrario.

Cuando los órganos de representación de algún núcleo de población no sean cumplimento a las obligaciones pactadas en algún convenio o contrato - por su negligencia, causen perjuicios al ejido o comunidad.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal y administrativa.

2203 Por irregularidades en que incurra el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, presentadas por el Consejo de Vigilancia.

Surgen cuando los miembros del órgano de vigilancia presentan queja o denuncia en contra del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, por actos que violen los derechos de los miembros del núcleo de población, y que puedan constituir infracciones o delitos, a efecto de proceder a su remoción o se denuncie su conducta ante la autoridad competente.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

2204 Por comisión de faltas y hechos presumiblemente ilícitos atribuidos a los órganos de núcleos agrarios.

Cuando el órgano de vigilancia del núcleo agrario no cumpla con las obligaciones que les imponen la Ley Agraria y el reglamento interno de el ejido o que por sus actos u omisiones violen los derechos de los miembros del núcleo agrario.

La Procuraduría Agraria deberá investigar los hechos y en su caso hacerlos del conocimiento de las autoridades competentes.

Acciones a realizar: orientación e información ; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

2205 Por no rendir los órganos de representación y vigilancia del núcleo agrario los informes que le impone la Ley.

Se presentan por no dar cuenta a la Asamblea de sus labores efectuadas o del incumplimiento de los acuerdos que esta haya tomado causando perjuicio al núcleo de población, o los ejidatarios o comuneros.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia y representación legal.

2206 Inconformidad con la administración de los bienes comunes del ejido o comunidad.

Se puede generar cuando no se ha llevado a cabo una adecuada administración u operación de los bienes comunes, así como del movimiento y aplicación de los fondos comunes o existe un balance desfavorable para el ejido o comunidad. en cuyos casos la Asamblea podrá llevar a cabo la práctica de una auditoría.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

2207 For no verificar que se respete el derecho del tanto en el caso de la primera enajenación de parcelas incorporadas al dominio pleno.

Se presenta cuando El Comisariado Ejidal y El Consejo de Vigilancia, no verifican que se notifique a los familiares del enajenante, a las personas que hayan trabajado la parcela por mas de un año, ejidatarios, vecindados, y el núcleo de población ejidal, en ese orden sobre la primera enajenación de parcelas con dominio pleno, y se publiquen en los lugares más visibles del ejido los bienes o derechos que se enajenen.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

2208 For asignar parcelas en bosques o selvas tropicales.

Cuando se asigne alguna parcela en bosques o selvas tropicales será nula de pleno derecho, de conformidad, con lo establecido por el artículo 59 de la Ley Agraria y deberá ser impugnada ante el Tribunal Agrario competente.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

La Procuraduría Agraria con el fin de facilitar a los campesinos de los ejidos y comunidades un mayor tiempo en sus denuncias, simplificó el sistema con claves que se mencionaron con anterioridad y se describió el contenido de la misma, esto reduce el tiempo en cuanto a la elaboración de las denuncias, / así facilitar todo tipo de trámite.

c) De avecindados, colonos y pequeños propietarios.

2301 For constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75, fracción V y 100 de la Ley Agraria.

Se presenta al contituirse una sociedad y no se designa al Comisario que represente al ejido o ejidatarios, en cuyo caso la Procuraduría Agraria deberá nombrarlo; por lo que respecta a la liquidación de la sociedad la propia Institución vigilará que el ejido o ejidatarios tengan preferencia para recibir tierra como pago en el haber social, así como los fines y términos del proyecto productivo.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal; gestión administrativa y denuncia penal.

2302 For violación de los derechos de los jornaleros agrícolas.

La Procuraduría Agraria otorga la orientación y asesoría necesaria a efecto de establecer sus derechos agrarios y en caso necesario remitirlos a las instancias correspondientes.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia y asesoría para los jornaleros agrícolas.

2303 For no respetar el derecho del tanto en la enajenación de derechos parcelarios.

Surge cuando se enajenan derechos parcelarios sin respetar el derecho del tanto a favor del cónyuge y los hijos de enajenante en los términos del artículo 80 de la Ley Agraria.

Acciones a realizar : orientación e información; improcedencia y representación legal.

2304 Por acaparamiento de terrenos ejidales o comunales.

Surge cuando existe acumulación, adquisición de una superficie mayor al 5% del total de tierras del núcleo de población o que rebasen los límites de la pequeña propiedad, en cuyo caso se deberá realizar el fraccionamiento y enajenación prevista en el artículo 27, fracciones VII y XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 y 124 de la Ley Agraria.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia y denuncia administrativa.

2305 Por invasión de parcelas ejidales o comunales por otros miembros del núcleo agrario.

2306 Por la invasión de parcelas ejidales o comunales por terceros.

2307 Por invasión de tierras de pequeños propietarios, colonos y nacionaleros.

En estos tres puntos se pueden presentar cuando se invada la parcela de algún ejidatario o comunero por los sujetos ya señalados, en cuyo caso por ser la vía preferente se debe promover la

conciliación a efecto de que la superficie invadida pueda restituirse a quien demuestre tener el derecho y en el caso de no llegar a una solución se procederá ante el Tribunal Agrario o autoridad competente.

Acciones a realizar: orientación e información; improcedencia; representación legal y denuncia penal.

Tomando en cuenta que ya mencionamos anteriormente para que sirven las claves que la Procuraduría Agraria realizó en beneficio de la comunidad campesina, pondre a continuación las solicitudes que se usan en la Procuraduría Agraria para la elaboración de las denuncias formuladas por todo tipo de personas relacionadas a la tierra, esto es para una mayor comprensión del tema que se habla.

**Solicitud de aportación de mayores elementos de prueba**

Clave de Registro Único (FUT) \_\_\_\_\_

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

**C. Promovente**

Domicilio \_\_\_\_\_

Con el objeto de atender la solicitud de intervención de la Procuraduría Agraria, presentada por usted el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_, se le solicita presentar en la oficina correspondiente de la Procuraduría Agraria, ubicada en \_\_\_\_\_

lo siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Atentamente

\_\_\_\_\_  
C. Visitador-Abogado Agrario-Asesor

**Dictamen de Improcedencia**

Clave de Registro Único (FUT) \_\_\_\_\_

(Área competente para conocer del trámite)

**Antecedentes**

Porecrito defecha \_\_\_\_\_ elC. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del poblado \_\_\_\_\_  
municipio \_\_\_\_\_ estado \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ solicita la intervención de esta Procuraduría Agraria a efecto de  
quese \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Estudio de la solicitud**

Esta Procuraduría, con fundamento en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria, 2°, 3°, 4°, 9°, 35 y demás relativos del Reglamento Interior, procede a la admisión y sustanciación de la inconformidad de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas a la misma.

**Consideraciones**

- I. Mediante resolución presidencial de fecha \_\_\_\_\_  
(día, mes y año)  
publicada en el *Diario Oficial de la Federación* \_\_\_\_\_  
se le concedió al núcleo de población de referencia una superficie de \_\_\_\_\_ Has.  
misma que fue ejecutada en forma \_\_\_\_\_  
(total o parcial)

II. Inconformes con \_\_\_\_\_ solicita \_\_\_\_\_  
(situaciones o hechos de la inconformidad)  
\_\_\_\_\_ argumentando para ello los siguientes agravios:  
(peticiones)

Aquí se describe en forma breve los hechos que narra el solicitante que son causa de violaciones a sus derechos agrarios.

III. Que tratándose de propiedad \_\_\_\_\_ y que el asunto planteado fue conocido por la \_\_\_\_\_, misma  
(autoridad que tuvo conocimiento)  
que intervino en el sentido de \_\_\_\_\_.

IV. Esta Procuraduría, una vez analizada la argumentación de hecho y de derecho, hecha valer por el solicitante, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, considera:

Aquí se describe la situación del asunto, realizando un análisis del trámite procedente, a fin de dar solución al conflicto presentado o en su caso las alternativas que se proponen para tal efecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, \_\_\_\_\_ 35 y demás relativos del Reglamento Interior de esta Procuraduría Agraria:

**Acuerda**

*Primero.* Es improcedente la solicitud en virtud de:

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
C. Visitador-Abogado Agrario-Asesor

**Solicitud de informe a la autoridad  
responsable del cumplimiento de la obligación que se reclama**

Clave de Registro Único (FUT) \_\_\_\_\_

Lugar y fecha \_\_\_\_\_

**Autoridad responsable**

Domicilio \_\_\_\_\_

Con fecha \_\_\_\_\_ fue recibida en esta  
Procuraduría la solicitud de intervención que se describe a continuación.

Promovente: \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Predio: \_\_\_\_\_

Tipo de propiedad: \_\_\_\_\_

Solicitud: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Con el objeto de que esta Procuraduría se encuentre en aptitud de contar con todos los  
elementos de juicio que le permitan cumplir cabalmente con sus atribuciones y con fundamento en

los artículos 135, 136 y 138 de la Ley Agraria, 2, 3, 4, 5 y 37 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicito a usted gire sus amables instrucciones a efecto de que nos sea proporcionada en un término perentorio de ocho días naturales, la información con que cuenta esa dependencia a su cargo, en relación con el asunto de referencia.

Agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente

---

Titular del Área que conozca del asunto

**Dictamen de recomendaciones**

Recomendación Núm. \_\_\_\_\_

Clave de Registro Único (FUT) \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Asunto: \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_  
(autoridad responsable a quien va dirigido)

Presente

Distinguido C. \_\_\_\_\_

La Procuraduría Agraria, con fundamento en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 134 y 136, fracción IV y XI de la Ley Agraria, por la que fue creada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 26 de febrero de 1992, y en los artículos 4, fracción VI y 37, párrafo segundo de su Reglamento, ha examinado diversas constancias relacionadas con el caso planteado por el Sr. \_\_\_\_\_, y vistos los siguientes:

**I. Hechos**

Narración sucinta de los hechos que forman parte del asunto planteado.

**II. Evidencias**

En este caso las constituyen:

La queja que presenta el interesado y las gestiones que haya hecho ante la autoridad correspondiente, sin haber obtenido respuesta.

III. **Situación jurídica**

La situación en que, en el momento de emitir la recomendación, se encuentre el asunto planteado.

IV. **Observaciones**

Consideraciones jurídicas aplicables al caso.

V. **Recomendaciones**

Las que se consideren pertinentes para lograr la solución en el fondo del asunto que dio origen a la queja planteada.

Atentamente

---

El Procurador Agrario

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El campo nos exige una respuesta clara, profunda, respetuosa de los campesinos, congruente con los objetivos de las luchas agrarias de nuestro país. Este es el propósito de la iniciativa para reformar el artículo 27 Constitucional.

SEGUNDO.- La reforma al artículo 27 propone lograr justicia social efectiva, por la vía del empleo, la producción, la capacitación y el reparto equitativo de los beneficios para restituir al campesino la libertad de decidir el destino de su parcela.

TERCERA.- Se eleva a rango Constitucional la propiedad comunal y ejidal. Con la reforma se reintegra a los campesinos el poder para manejar la tierra y sus recursos con autonomía. Se da apoyo eficaz y directo para que su decisión no sea producto de la urgencia ni de la necesidad.

CUARTA.- La propuesta permite reconocer los derechos de los vecindados, darles certidumbre, convirtiendo en realidad jurídica lo que hoy en día ya es la realidad social.

QUINTA.- El Estado no impone ninguna opción si los campesinos deciden seguir siendo ejidatarios, por que los ejidos no son del gobierno si no de los ejidatarios.

SEXTA.- La reforma toma como principio que los campesinos decidan con libertad el dominio pleno sobre la tierra, su manejo y administración. No se quiere ni se permitirá que se les sustituya o se decida por ellos.

SEPTIMA.- La forma de tenencia de la tierra conocida como bienes comunales, continua siendo inalienable, inembargable e imprescriptible. La Ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas.

OCTAVA.- La realización de la Procuraduría Agraria es un importante avance en el agro mexicano para resolver todo tipo de controversias en el campo, siempre que se encuentren involucrados núcleos de población, pequeños propietarios o comunidades indígenas.

NOVENA.- La Procuraduría Agraria con el auxilio de las autoridades Federales, Estatales y Municipales tendrá una respuesta favorable a todos los problemas que se le presenten con el campesinado mexicano, para lograr así la impartición de justicia, honesta y expedita, de acuerdo con la Ley que rige la materia.

S I B L I O G R A F I A.

- 1.- AGUNDEZ FERNANDEZ, Antonio. Estudios de Derecho Agrario  
Valladolid. Ed. Lex Nova. 1984.
- 2.- ALCALA JAMIRA Y CASTILLO, Niceto. Estudios de teoria ge-  
neral e historia del proceso. Ed. UNAM. México 1972.
- 3.- CARROZZA, Antonio y ZELEDON ZELEDON, Ricardo. Teoria Ge-  
neral e Institutos de Derecho Agrario. Buenos Aires.  
Ed. Astrea. 1970.
- 4.- CHAVEZ FADRON, Martha. El Proceso Social Agrario y sus  
Procedimientos. 5a. edición. México, Ed. Porrúa. 1986.
- 5.- CERRILLO F. y MENDIETA L. Derecho Agrario. Barcelona.  
Ed. Bosch. 1960.
- 6.- DE IBARROLA, Antonio. Derecho Agrario. Ed. Porrúa.  
México. 1975.
- 7.- DE FINA, Rafael y DE FINA VARRA Rafael. Diccionario de  
Derecho. México. Ed. Porrúa. 1952.

- 3.- Diccionario de Derecho. Ed. Bosch. Barcelona. 1987.
- 5.- Diccionario Juridico. Editorial. Abeledo - Ferrot  
Buenos Aires. s/f.
- 10.- Enciclopedia Juridica OMEBA. ed. Driskill. S.A.  
Buenos Aires. 1991.
- 11.- FIDZ IANUCIO, Hector. Revista de la Facultad de  
Derecho. U.N.A.M. 1980.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Elementos de Derecho  
Procesal Agrario. Ed. Porrúa. 1963.
- 17.- LUNA ARROYO, Antonio. Diccionario de Derecho  
Agrario Mexicano. México. Ed. Porrúa. 1982.
- 14.- LUNA ARROYO, Antonio. Derecho Agrario Mexicano.  
Ed. Porrúa. México. 1975.
- 15.- LEMUS GARCIA, Raul. Derecho Agrario Mexicano.  
(Sinopsis Histórica) México. Ed. Porrúa. 1975.
- 16.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. Introducción al Derecho  
Agrario. ed. 5a. México. Ed. Porrúa. 1983.

17.- MEDINA CERVANTES, José Ramón. Derecho Agrario.

Ed. Harla. México. 1987.

18.- PONCE DE LEON ARMENTA, Luis M. Derecho Procesal

Agrario Ed. Trillas. México. 1988.

L E G I S L A C I O N E S.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
103a. Edicion. Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1974.
- 2.- LEY AGRARIA Y LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.  
Sexta Edicion. Editorial Porrúa S.A. Mexico. 1974.
- 3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA.  
Editorial Porrúa, S.A. Mexico. 1974.